

Revista Jurídica LUCEM LEX

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA - FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

Volumen 1. No. 1, Año 2024



INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN
JURÍDICA



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Facultad de Ciencias Jurídicas
Instituto de Investigación Jurídica

REVISTA JURÍDICA

LUCEM LEX

Vol. 1, No. 1 Año 2024



“La responsabilidad de las ideas y opiniones expresadas en los artículos recae en su autor. Se permite la publicación total o parcial del material bibliográfico siempre que se mencione la fuente.”

Diseño de la Portada: Tobías Raudales.
Fotografía: Edificio Alma Mater, Estatua Procer José Cecilio del Valle
Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Información de Contacto:
Revista Jurídica LUCEM LEX
Instituto de Investigación Jurídica.
Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Boulevard Suyapa.
Tegucigalpa, Honduras, Centroamérica.

Correo Electrónico:
revista.lucemlex@unah.edu.hn
stuardo.rivera@unah.edu.hn

PRIMERA EDICIÓN. Derechos Reservados ® I.I.J
Hecho en Honduras



Revista Jurídica **LUCEM LEX**

Es un Revista de Iniciación Científica, con un sistema de revisión formativa por pares. Busca dar acompañamiento a científicos en formación hasta conseguir un estándar mínimo de calidad de la publicación.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

Dr. Odir Aaron Fernández

VICE-RECTORA ACADÉMICA

Dra. Lourdes Murcia

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

MSc. Erlinda Esperanza Flores

DIRECTORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

MSc. Nívida Flor Hernández Agurcia.

EDITOR EN JEFE DE LA REVISTA

MSc. César Stuardo Rivera Licona

DIAGRAMADACIÓN DE LA REVISTA

MSc. Arnon Tobías Raudales López

José David Gámez Lara

CONSEJO EDITORIAL DE LA REVISTA

MSc. María Carolina de Santos Mello

MSc. John Campos Benavides

MSc. Roberto Lagos

MSc. Sebastián Chavarría Lara

MSc. Edwin Alvarenga

MSc. Karen Lizeth Martínez

MSc. Arnon Tobías Raudales López

Contenido

	pag.
i REVISTA JURÍDICA LUCEM LEX <i>César Stuardo Rivera Licona</i>	13
ii PRESENTACIÓN <i>Nívida Flor Hernández Agurcia</i>	15
iii EL SEMILLERO DE INVESTIGADORES <i>Sebastián Chavarría Lara</i>	17

SECCIÓN A: Artículos de Investigación

I EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y EL USO DE MEDIDAS PUNITIVAS EXTREMAS EN HONDURAS <i>Jessica Elvir Rodríguez</i>	23
II EL FEMICIDIO Y SUS DESAFÍOS LEGALES <i>Valery Perdomo</i> <i>Suzy Martínez</i> <i>Emy Valle</i> <i>Ariana Galeas</i>	28
III LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LAS LABORES HISTÓRICAMENTE ASIGNADAS A LAS MUJERES: UNA DEUDA POR PARTE DE LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. <i>Keren Yoanny Castellanos Flores</i>	31
IV REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN HONDUREÑA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y SU ALINEACIÓN CON LOS ESTÁNDARES DE LA OIT. <i>Valeria Alejandra Romero Portillo</i> <i>Jennifer Michelle Rodas Saucedo</i> <i>Rebeca María Rico Durón</i>	35
V LA LEGISLACIÓN EN TORNO AL DERECHO DEPORTIVO EN HONDURAS <i>Fabrizio José Mencía Domínguez</i>	38
VI ROLES DE GÉNERO EN LAS COMUNIDADES LENCAS Y SU RELACIÓN CON TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. <i>Iris Avril Rubio Hernández</i>	41
VII DE LA PENA FIJADA PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN Y SU ASIMETRÍA CON RELACIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL CÓDIGO PENAL HONDUREÑO. <i>Alejandro José Coto Canales</i> <i>Ivanna Abigail Tejada Sierra</i>	44
VIII LA REINSERCIÓN DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONALISTA EN HONDURAS Y DE DERECHOS HUMANOS. <i>Marianna Rachele Morel Alemán</i>	48

Contenido

IX	DESAFIOS DE LA MIGRACIÓN INFANTIL IRREGULAR EN HONDURAS: MENORES NO ACOMPAÑADOS DE HONDURAS A ESTADOS UNIDOS. <i>Astrid Rubi Carrasco Reyes</i>	51
X	LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN HONDURAS DESDE LOS ESTÁNDARES INTERAMERICANOS <i>Marcia Nallely Zúniga Velásquez</i>	55
XI	EL DERECHO A LA LIBRE CIRCULACIÓN Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DIGITAL <i>Gerardo José Gómez Ramírez</i>	59

SECCIÓN B: Artículos de Reflexión

I	LA FISCALIZACIÓN A POSTERIORI DEL TSC <i>¿ES NECESARIA PARA ACUSAR?</i> <i>Juan Rafael Rodríguez Cerritos</i>	65
II	LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE HONDURAS <i>Jorge Ricardo Urtecho Garces</i>	69

SECCIÓN C: Reseña

I	SÍNTESIS DE LA PROPUESTA “ENTRE LAS TEORIZACIONES LINEALES Y LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN: ALGUNAS PROPUESTAS PARA LA IUSDOCTRINA” DE SEBASTIÁN CHAVARRÍA LARA <i>Gerardo José Gómez Ramírez</i>	75
----------	---	----

SECCIÓN D: Boletín

I	UNA DÉCADA DE REFORMAS PENALES EN HONDURAS (2013-2023) <i>María Lucrecia Lagos Zamora</i> <i>Yaqueline Isabel Saucedo Sambrano</i> <i>Ariel Betanco Soriano</i> <i>German Fabricio Benites Aguilar</i>	81
----------	--	----

SECCIÓN R: Catálogo de Estudiantes Investigadores

i	<i>Programa de Iniciación Científica (PIC) Semillero</i>	107
ii	<i>Programa de Iniciación Científica (PIC) Plataforma de Observación</i>	111

Revista Jurídica LUCEM LEX

César Stuardo Rivera Licona

Con la Revista Lucem Lex, no solo celebramos el nacimiento de un espacio de formación para jóvenes investigadores, sino que depositamos nuestra esperanza en las futuras generaciones de juristas de nuestro país. Como un agricultor que siembra con cuidado sus semillas, el Programa de Iniciación Científica (PIC) del Instituto de Investigación Jurídica ha cultivado la pasión por la investigación en estos jóvenes. Ver plasmados en esta revista los resultados de sus primeras incursiones en el mundo de la investigación, cual pequeñas antorchas que comienzan a iluminar el mundo con la luz del conocimiento nos llena de satisfacción y confianza en el futuro. Estos jóvenes, con su entusiasmo y dedicación, han demostrado su capacidad para analizar problemáticas relevantes y proponer soluciones con sólido fundamento jurídico.

A través de Lucem Lex, no solo compartimos los logros de nuestros estudiantes, sino que también enviamos un mensaje de optimismo y esperanza a la sociedad. Creemos en la juventud, en su capacidad para transformar la realidad y construir un futuro más justo y equitativo.

Que esta revista sea la semilla que germine en un campo fértil de investigadores comprometidos con el progreso de nuestro país, y que sus páginas sean el lienzo donde nuestros estudiantes plasmen con trazos firmes y colores vibrantes el futuro que anhelan.



PRESENTACIÓN

Nívida Flor Hernández Agurcia

Educar es una vocación que implica mucho más que solo transmitir información. En la actualidad la información se encuentra en la punta de los dedos, a un click de distancia, podemos afirmar que existe un exceso de información. Aquellos que nacimos antes de los motores de búsqueda nos encontramos fascinados al obtener respuestas a nuestras preguntas de forma inmediata, antes encontrar una respuesta implicaba esfuerzo físico, de tiempo e intelectual. Si bien, el acceso a la información de forma fácil y ágil es uno de los grandes avances de la sociedad; también representa un reto de para los profesores. Esta realidad nos empuja como profesores de derecho a ofrecer una enseñanza que vaya más allá de la exposición de la normativa, de señalar los procesos, de facilitarles y, remitirlos a la doctrina; es imperante que los estudiantes se apropien del conocimiento, que se atrevan a cuestionarlo y así, moldeen su criterio.

De los abogados se espera que tengan capacidad de negociación, que reconozcan cual sería la ley aplicable en cada situación, que determinen ante quien se puede acudir en defensa de sus derechos, que ofrezcan soluciones plausibles, que sepan argumentar. La investigación jurídica nos permite reflexionar sobre la norma como manifestación externa del derecho, analizar el derecho como hecho social y definir el derecho como creencia social que ordena la vida en comunidad, para realizar la justicia y alcanzar el bien común. La investigación acerca la teoría con la realidad.

Al abogado se le busca principalmente cuando se presenta un conflicto, se convierte en ese momento en investigador ante quien se ha presentado un problema y sobre el cual debe proponer posibles soluciones para lo cual necesariamente revisará fuentes, para elaborar sus argumentos y con evidencia presentar su análisis.

Nace así Lucem Lex, una herramienta formativa, orientada a estimular la curiosidad jurídica, a saber, identificar y plantear problemas, reflexionar sobre ellos; y, proponer soluciones a los mismos desde el derecho. Bajo esta metodología los estudiantes se apropian de las fuentes del conocimiento jurídico convirtiéndose en transformadores de la realidad social. Lucem



Lex ofrece una disrupción a la estructura educativa tradicional en la que el alumno es recolector de contenido separado en módulos y desarticulado, para volverse estudiantes autónomos, capaces de construir su propio conocimiento a la vez que desarrollan sus habilidades investigativas y redescubren su pasión por el derecho.

La publicación de esta revista formativa representa un verdadero hito en la historia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y el Instituto de Investigación Jurídica, al vincularse investigación con docencia. Es un honor para mí presentar esta primera edición de Lucem Lex. Agradezco a los docentes que apoyaron este sueño académico, profesores Cesar Stuardo Rivera, Sebastián Chavarría Lara, Rafael Jérez; y, sobre todo a los estudiantes que dedicaron gran parte de su tiempo al estudio del tema de su predilección y a la adquisición de herramientas metodológicas investigativas. Estoy segura de que estas investigaciones solo son el inicio de lo que será un exitoso camino profesional.

Sebastián Chavarría Lara

Esta primera entrega representa un auténtico hito en la historia de la investigación jurídica en general y, en particular, entre los estudiantes de pregrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de nuestra Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Desde que me incorporé a la planta docente, se había intentado generar iniciativas de este tipo, y gracias a ello, algunas se concretaron. Asimismo, se materializaron eventos académicos de gran alcance, muchos de los cuales surgieron como iniciativas de estudiantes. En ese sentido, me gusta pensar que este trabajo del semillero representa la manifestación última de todos estos esfuerzos. No obstante, hacía falta esta entrega: un trabajo verdaderamente sistemático de investigación que quedara plasmado en una publicación que muestre lo mejor de nuestra calidad investigativa entre los estudiantes de pregrado. En este sentido, podemos afirmar que nuestro sueño se ha hecho realidad. Aquí es donde se puede observar la calidad en la investigación, gracias a directrices claras e institucionalizadas como las que actualmente se implementan desde el Instituto de Investigación Jurídica por medio del PIC. Creo que esto es también un mensaje para futuras autoridades, alentándolas a continuar con este ímpetu que comenzó como una propuesta bajo la dirección del abogado César Rivera y que ahora, gracias a la gestión de la abogada Nívida Hernández, ha hecho posible que esta entrega se realice con toda la solemnidad, alcance y méritos que merece. Sin duda alguna, desde esta perspectiva, estamos haciendo una nueva historia.

Para contextualizar al lector, este suplemento presenta una estructura similar a la de los resúmenes de congresos de investigación científica, ya que los trabajos han sido debidamente defendidos. En él se encuentran investigaciones en temas de género, Derecho Penal y Derechos Humanos. Cada uno de estos trabajos es una muestra del impresionante talento y la capacidad de la juventud hondureña para realizar un análisis profundo y bien elaborado.

Fue un honor haber liderado las reuniones plenarias mediante las cuales se brindó inducción y preparación para las distintas modalidades de investigación, así como la exposición de los diversos formatos disponibles para la investigación jurídica. Posteriormente, se



llevaron a cabo sesiones individualizadas, en las que cada investigador recibió directrices puntuales para su trabajo específico. Este tipo de actividades suele ser agotador y genera preocupación debido a las exigencias de los niveles planteados. No obstante, no me queda la menor duda de que el ahínco y el empeño que han demostrado impidieron que esas emociones prevalecieran. Por el contrario, hacen soñar y pensar que hay esperanza para las Ciencias Jurídicas hondureñas.

Así entonces, quiero cerrar manifestando que es una alegría grande presentar este suplemento. Estoy seguro de que, en unos años, escucharemos los nombres de grandes juristas hondureños que estarán marcando la pauta en la investigación jurídica, en las Ciencias Jurídicas de Honduras, América Latina y el Caribe. Muchos de esos nombres se encuentran en este primer suplemento del semillero de investigadores. Estoy convencido de que este suplemento recoge el antecedente de sus primeras investigaciones. Nosotros, quienes hemos coordinado esta iniciativa, nos sentimos profundamente orgullosos de haber sembrado una semilla para el avance jurídico hondureño. Quisiera concluir expresando mi honor, alegría y orgullo por haber acompañado a cada uno de ellos, quienes, por mérito propio, fueron capaces de generar estas investigaciones.

Artículos de Investigación

Sección: A

EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y EL USO DE MEDIDAS PUNITIVAS EXTREMAS EN HONDURAS

THE CRIMINAL LAW OF THE ENEMY AND THE USE OF EXTREME PUNITIVE MEASURES IN HONDURAS

Jessica Elvir Rodríguez¹

¹ Estudiante de Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas, UNAH. Correo electrónico: elvir@unah.hn

RESUMEN:

En el presente trabajo, se argumenta como el derecho penal del enemigo ha sido introducido en el ordenamiento jurídico hondureño. El jurista alemán Günther Jakobs, propone una evidente diferenciación entre los ciudadanos comunes que cumplen con la normativa o que de forma aislada e incidental violentan la ley y aquellos considerados “enemigos” del Estado por vulnerar las leyes conscientemente. El hecho de que los ciudadanos cometan delitos o infracciones no supone una renuncia, rebeldía o anulación general de la norma establecida, sino que se trata de un suceso aislado en el marco de la praxis legislativa, que conlleva una sanción como medida correctiva por la ejecución de dicho comportamiento antijurídico. Hoy en día, la criminalidad avanza de forma acelerada, mientras que los gobiernos intentan “inocuar” a los delincuentes, es decir, “neutralizarlos” con algunas medidas demasiado coercitivas. Bajo esta premisa, el Estado adopta la implementación de medidas punitivas que pueden ser consideradas extremas, cuyas estrategias de aplicación puede generar posibilidades de abuso de poder e impacto negativo en la protección de los derechos humanos de cierto sector de la sociedad.

PALABRAS CLAVES:

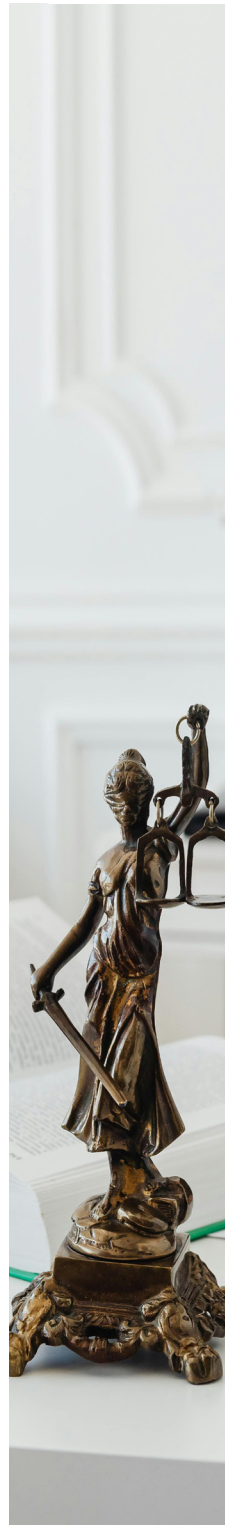
Derecho penal, enemigo, ciudadano, medidas punitivas, prisión preventiva, derechos humanos.

ABSTRACT:

This paper argues how the criminal law of the enemy has been introduced into the Honduran legal system. The German jurist Günther Jakobs, proposes a clear differentiation between ordinary citizens who comply with the law or who in an isolated and incidental way violate the law and those considered “enemies” of the State for consciously violating the laws. The fact that citizens commit crimes or infractions does not imply a general renunciation, rebellion or annulment of the established norm, but rather an isolated event within the framework of legislative praxis, which entails a sanction as a corrective measure for the execution of such anti-juridical behavior. Nowadays, criminality is advancing rapidly, while governments try to “inoculate” criminals, i.e. “neutralize” them with some overly coercive measures. Under this premise, the State adopts the implementation of punitive measures that can be considered extreme, whose application strategies can generate possibilities of abuse of power and negative impact on the protection of human rights of a certain sector of society.

KEYWORDS:

Criminal law, enemy, citizen, punitive measures, pretrial detention, human rights.



I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se pretende abordar la teoría del derecho penal del enemigo y hacer un breve análisis sobre la influencia de dicha tesis en la implementación de algunas medidas punitivas en Honduras para ello se intentará esbozar la situación de la política criminal en el país y su relación con las bases del derecho penal del enemigo.

En los últimos años la violencia y criminalidad son factores que se han incrementado en los países latinoamericanos; ante estos cambios, los Estados implementan reformas en materia penal como una alternativa para el combate de la criminalidad. No obstante, se demuestra una tendencia al endurecimiento de las penas, la represión y trato desigual de ciertos sujetos considerados delincuentes a los cuales se les aplica legislaciones más gravosas en respuesta a su nivel de presunta peligrosidad. Para resguardar la seguridad pública, se llevan a cabo reformas penales con la tipificación de nuevas conductas delictivas o aumentar las penas, así como restringir garantías procesales en aras de ofrecer una respuesta a la demanda de seguridad ciudadana. En Honduras, los altos índices de violencia han perturbado la paz y la seguridad en distintas localidades del país.

Para la elaboración del presente trabajo se ha utilizado la doctrina aportada por Günther Jakobs, quien en mayo del año 1985, llevó a cabo una ponencia la cual fue presentada en un Congreso de panelistas alemanes en Frankfurt, titulada

“Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico”. Durante dicha disertación, Jakobs dio a conocer contenido doctrinario que denominó como “Derecho Penal del Enemigo”, convirtiéndose así en su principal exponente (BRAVO PEÑA, 2007). En este orden de ideas, será necesario analizar los actos preparatorios que son punibles en aquellos delitos que la ley establece y que puede ser considerado Derecho Penal del Enemigo silencioso. En el Código Penal de Honduras (Decreto No. 130-2017), los actos preparatorios son punibles, en el Libro I, Capítulo III, artículo 20 estipula las bases jurídicas sobre las cuales opera la punibilidad de los actos preparatorios. Asimismo, como respuesta a este fenómeno criminal analizado en el presente artículo, el gobierno el 22 de julio de 2015 impulsó una reforma del artículo 332 del Código Penal (derogado), popularmente conocida como “Ley antimaras”, la cual aumentaba la posible sentencia para los pandilleros, cumpliendo así con el endurecimiento de las penas selectivo que son algunos de los presupuestos contenidos en el Derecho Penal del Enemigo.

Con el endurecimiento de la normativa penal para cierto sector de la presuntamente peligrosa de la población, se manifiesta la diferenciación entre los ciudadanos que cometen delitos comunes y que pueden ser reivindicados mediante una penalización menos gravosa y los delincuentes considerados peligrosos que son acreedores de la imposición de penas más lesivas. Del mismo modo, el uso excesivo de la fuerza en las detenciones que se llevan a cabo por parte de los agentes de la fuerza pública, conlleva un



trato desigual de estos sujetos con respecto a presuntos responsables de otros delitos.

La Convención Americana de los Derechos Humanos, su artículo 30, hace referencia a la restricción al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma. Las cuales deben ser aplicadas de conformidad al interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas. El respeto a los principios generales del derecho penal, tales como principio de igualdad, presunción de inocencia y proporcionalidad; son preceptos que deben estar presentes de forma inalterable en cualquier proceso penal, sin importar la suposición de peligrosidad del individuo. Así mismo, el respeto de los derechos humanos constituye un pilar fundamental en el cumplimiento del ius puniendi del Estado de forma que se garantice la integridad y derechos humanos del sujeto que ha sido puesto a disposición de los diferentes Juzgados y Tribunales en materia penal del país.

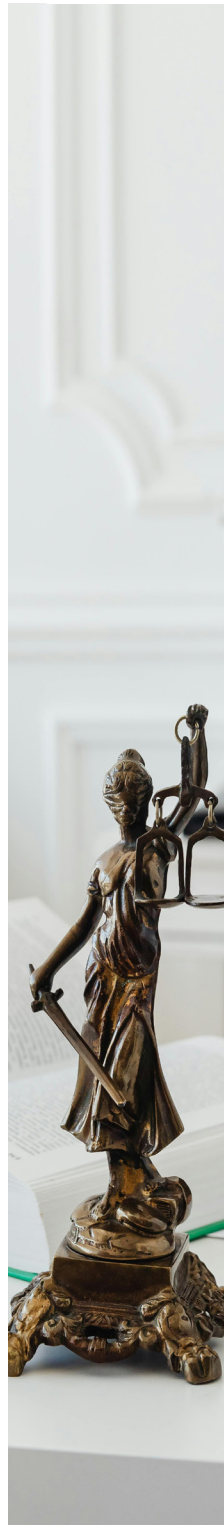
II. CONCLUSIONES

En la actualidad, los elevados índices de violencia y criminalidad que cada día aquejan a la sociedad, socavan la seguridad y bienestar de la población, lo que impulsa a los Estados a implementar medidas cada vez más punitivas en aras de reducir la incidencia delictiva. Sin embargo, es de suma importancia comprender las causas de la criminalidad y la efectividad de las estrategias implementadas en la prevención y combate del delito, para desarrollar una política criminal más efectiva y eficaz.

Los Estados que recurren a la aplicación del derecho penal del enemigo en particular en Honduras, lo hacen bajo circunstancias de emergencia permanente, como en la lucha contra el narcotráfico o criminalidad organizada. En ese sentido, la normativa penal adopta rasgos de alto nivel punitivo y aplicación de medidas excepcionales. Estas características del derecho penal del enemigo son justificadas por la necesidad de proteger a la sociedad contra peligros específicos y puntuales en el combate de la criminalidad, permitiéndole al legislador establecer medidas cada vez más severas a grupos selectos de presuntos criminales, No obstante, dicho enfoque penal debe ser objetivo y apegado a los derechos humanos y a los principios fundamentales del Estado de Derecho.

En Honduras, tal como se argumentó anteriormente, opera un derecho penal del enemigo silencioso el cual se encuentra reflejado en el Código Penal vigente en cada uno de los apartados que se enfocan en perseguir a los presuntos responsables de actos preparatorios relacionados con diferentes delitos, llevándose a cabo una punibilidad en prospectiva.

La prisión preventiva se traduce en la privación de libertad de presuntos responsables de hechos delictivos y puede ser considerada como una manifestación del derecho penal del enemigo, ya que se utiliza para combatir los peligros procesales y evitar que se entorpezca la investigación de sujetos considerados altamente peligrosos para la sociedad. La



prisión preventiva, debe ser aplicada de forma objetiva, proporcional, razonable y observando el respeto de los derechos humanos.

La suspensión de las garantías constitucionales en Honduras, responde a la exigencia de la sociedad de un clima más seguro. Esto se ha traducido a un constante debate con respecto al restablecimiento de los derechos fundamentales y la implementación de nuevas estrategias para la protección de los intereses del Estado con la finalidad de mantener el respeto y garantía de los derechos humanos de todos los sectores de la sociedad.

III. BIBLIOGRAFÍA

BALBUENA PÉREZ, D. E. (s.f.). *Tendencias de la legislación penal actual y el derecho penal del enemigo. Hacia la inocuidad del delincuente*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4717953>

BRAVO PEÑA, N. (2007). *Derecho Penal del Enemigo: ¿Evolución o Primitivismo del Derecho Penal*. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112169/debravo_n.pdf?sequence=1

CANCIO MELIÁ, M. & JAKOBS, G. (2003). *Derecho Penal del Enemigo*. Obtenido de <https://www.derechopenalenlared.com/libros/jakobs--melia-derecho-penal-del-enemigo.pdf>

CARVALLO ESTIGARRIBIA, R. D. (2022). *Derecho Penal del Enemigo y Legislaciones de Estados Democráticos*. Obtenido

de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/259/380>

GRACIA M, L. (2005). *Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado Derecho Penal del Enemigo*. Obtenido de <http://criminolnet.ugr.es/recpc/07/recpc0702.pdf?viewType=Print&viewClass=Print>

GRILLO, E. (2023). *Análisis del Decreto Ejecutivo número PCM 10-2023: Suspensión de garantías constitucionales en Honduras*. Obtenido de <https://camjol.info/index.php/LRD/article/download/17149/20431/64066>

IM-DEFENSORAS. (2020). *Por defender sus tierras declaran prisión preventiva para seis integrantes del COPINH*. Obtenido de <https://imdefensoras.org/2020/10/alerta-defensoras-honduras-por-defender-sustieras-declaran-prision-preventiva-para-seis-integrantes-del-copinh/>

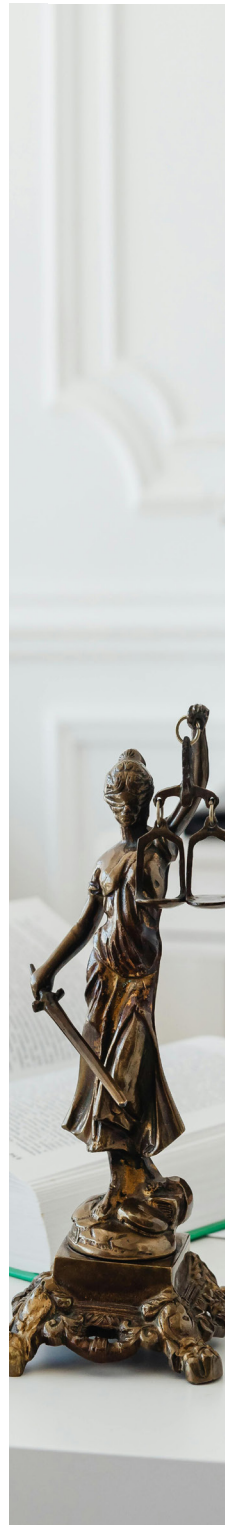
JAKOBS, G. (1997). *Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico*. Obtenido de <https://es.studenta.com/content/111138561/jakobs-gunther-criminalizacion-en-el-estadio-previo-a-la-javier-torrente>

MIZRAHI, E., DI LEO RAZUK, A. D., & BONOMO, A. M. (2013). *Derecho Penal del ciudadano versus Derecho Penal del Enemigo: un análisis de los presupuestos filosóficos de la teoría penal de Gunther Jakobs*. Obtenido de <http://repositoriocyt.unlam.edu.ar:8080/handle/123456789/72>



EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y EL USO DE MEDIDAS PUNITIVAS EXTREMAS EN HONDURAS

- ORELLANA MERCADO, E. (s.f.). *Honduras: Régimen jurídico para la Seguridad pública*. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/honduras/documentos/juridico.pdf>
- ORTÍZ DE URBINA, E. (2007). *Antijuricidad e imputabilidad: Penas y medidas de seguridad*. Obtenido de https://escuelajudicialpva.poderjudicial.gob.hn/pluginfile.php/21999/mod_data/content/1101/71_Derecho%20penal.%20parte%20general.%20Antijuricidad%20e%20Imputabilidad%20Penas%20y%20medidas%20de%20seguridad.pdf
- PADILLA, L. (2020). *El Derecho Penal del Enemigo: Rutas y retos de legalidad*. Obtenido de https://youtu.be/3gwyku5bV_0?feature=share
- PADILLA, L. (2019). *Presupuestos procesales del Derecho Penal del Enemigo en la nueva reforma fiscal*. Obtenido de <https://youtu.be/rA4i3IsoSXU?feature=share>
- PADILLA, L. (2020). *El relativismo punitivo entre el derecho disciplinario y la extinción de dominio*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8203783.pdf>
- RIVERA LOAIZA, J. (2010). *El Derecho Penal del Enemigo y el corpus internacional de los Derechos Humanos: Análisis Completo*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v15n2/v15n2a04.pdf>
- SZCZARANSKI VARGAS, F. (2010). *La prisión preventiva como manifestación del Derecho Penal del Enemigo*. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107053/deszczaranski_f.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- ZAFFARONI, R. E. (s.f.). *El enemigo en el Derecho Penal*. Obtenido de <https://www.geocities.ws/cindeu-n-sch/doc/public/Zaffa03.pdf>



EL FEMICIDIO Y SUS DESAFÍOS LEGALES

FEMICIDE AND ITS LEGAL CHALLENGES

Valerie Perdomo¹
Suzy Martínez²
Emy Valle³
Ariana Galeas⁴

Estudiantes de segundo año en la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas (FCJ) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

1 valeryy.perdomo@gmail.com; valery.perdomo@unah.hn

2 suzy.martinez@unah.hn

3 emyvalle1234@gmail.com

4 arianagaleas4@gmail.com; ariana.galeas@unah.hn

RESUMEN

Este ensayo formula una hipótesis para la reforma al tipo objetivo del delito de femicidio, conforme al Artículo 206 del Código Penal vigente en Honduras, proponiendo modificaciones que se ajusten a la realidad social y aborden adecuadamente la problemática de la violencia de género en el país. Se llevará a cabo un análisis exhaustivo de este tipo penal, estableciendo diferencias conceptuales y jurídicas entre femicidio y feminicidio para identificar el concepto más adecuado. Realizando una evaluación del alcance de la norma y los posibles vacíos legales que afectan su aplicación.

Análogamente, se incluirá una comparación con la jurisprudencia hondureña y las medidas efectivas que han implementado México en la lucha contra el femicidio. A través de este enfoque comparativo, se analizarán casos que reflejan distintas respuestas judiciales y normativas. Este trabajo busca contribuir al fortalecimiento del marco normativo en Honduras, promoviendo un sistema de justicia más eficiente y equitativo que garantice la protección de los derechos de las mujeres.

PALABRAS CLAVES:

Femicidio, feminicidio, reforma legislativa, análisis, vacío legal, Honduras.

ABSTRACT

This essay hypothesizes a reform to the objective elements of the crime of femicide, in accordance with Article 206 of the current Honduran Penal Code, proposing modifications that align with social realities to adequately address the issue of gender-based violence in the country. A thorough analysis of this criminal offense will be conducted, establishing conceptual and legal distinctions between femicide and feminicide to determine the most appropriate concept. An evaluation will also be made of the law's scope and any potential legal gaps that affect its application.

Similarly, a comparison will be drawn with Honduran jurisprudence and effective measures implemented in Mexico to combat femicide. Through this comparative approach, cases that reflect different judicial and regulatory responses will be analyzed. This work seeks to contribute to strengthening the normative framework in Honduras, promoting a more efficient and equitable justice system that ensures the protection of women's rights.

KEYWORDS:

Femicide, feminicide, legislative reform, analysis, legal gap, Honduras.



I. INTRODUCCION

Esta investigación se basa en hipótesis rigurosamente formuladas para la reforma del tipo penal femicidio, el cual atiende una problemática de vacíos legales en la norma que no se adecuan a las necesidades o circunstancias de la sociedad hondureña actual y de tal ambigüedad nacen limitantes al momento de interpretar y aplicar la norma, al no abarcar distintos supuestos que pueden caer dentro del delito por no conocerse el suficiente contexto detrás de la ley.

Con relación de lo antes planteado se tiene como propósito brindar un mejor marco legal al tipo penal del femicidio mediante los métodos de investigación de carácter descriptivo, interpretativo así como del derecho como del derecho comparado para establecer un mayor alcance de la ley mediante la propuesta de distintas modificaciones, creando un enfoque adecuado en relación a la realidad social actual y que éste pueda ser interpretado y aplicado judicialmente eficaz con el objetivo de abordar una correcta determinación de la punibilidad, asimismo se garantice la vida e integridad física de las mujeres hondureñas.

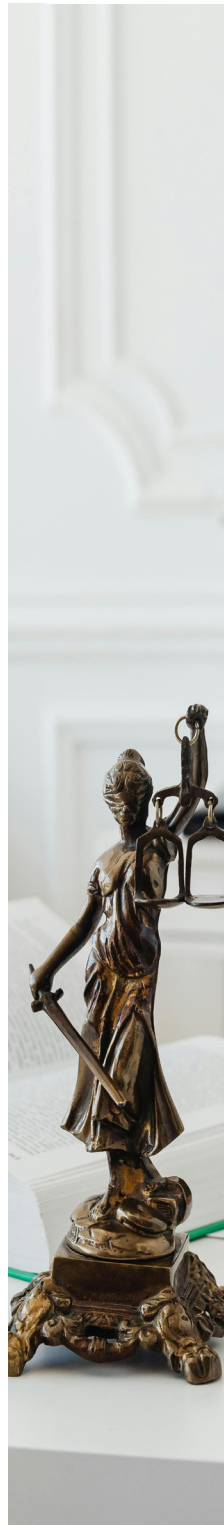
Dado que este abarca un espacio relevante en el derecho penal y en beneficio a la población hondureña y su justicia, se enfatizará un mayor límite de la ley, examinando entonces la denominación del tipo, es decir femicidio comparándolo con el término feminicidio, en ayuda de lo expresado por distintos autores, con el fin de precisar el concepto más adecuado, sería entonces definido el femicidio como el simple homicidio

de mujeres, y el feminicidio un homicidio de una mujer por razones misóginas o de odio por el hecho de ser mujer (Lagarde; 2005, Russell; 2006 y Monárrez;). Asimismo, se hará una interpretación del tipo objetivo del delito, es decir, la descripción y características para su concurrencia y en consecuencia el tipo subjetivo, analizando sus elementos.

Con el fin de afianzar la información e interpretación antes realizada de la norma, se presenta una jurisprudencia hondureña donde se abarcarán las hipótesis expuestas por medio de la implementación y comparación de casos extranjeros similares, utilizando legislaciones extranjeras las cuales incluyen tratados y convenios relacionados con los derechos de las mujeres que ofrecen un punto de vista más abierto y eficaz en cuanto a la regulación del mismo y de igual forma criterios y textos que han expuesto diferentes autores contribuyendo a una mejor reglamentación del derecho; con el objetivo de ampliar los supuestos previstos en la ley vigente para proponer mejoras más factibles en los aspectos de punibilidad y garantizar la seguridad de la mujer hondureña.

II. CONCLUSION

Para dar fin a este análisis sobre la reforma al tipo penal de femicidio en Honduras, es crucial destacar la importancia que tiene este delito no solo desde una perspectiva social, sino también en el derecho y en la aplicación e interpretación de ley. Para ello, se destacó un marco normativo que responde de manera más acertada a la problemática de la violencia de género en el país. Apoyándose desde el término del



tipo penal, clasificando diferencias entre femicidio y feminicidio a través de precisas definiciones. Asimismo, se realizó una revisión crítica respecto al Código Penal Hondureño Actual en comparación del Código Penal de Honduras de 1983 y El Código Penal Federal de México, análisis que permitió identificar vacíos legales y proponer ajustes que garanticen una interpretación más justa y adecuada donde se pretende garantizar una igualdad de género, derechos y aplicación de principios. Como ejemplo de esto, se realizó la propuesta de las mujeres como sujeto activo de este delito, con la finalidad de que se proteja de manera más eficiente los derechos de quienes son víctimas de Femicidio, fomentando un sistema de justicia más equitativo, donde se reconozca y sancione adecuadamente la violencia de género en todas sus formas.

III. BIBLIOGRAFÍA

- Cruz, Madeleine. (2017). *Un abordaje de la Noción de Femicidio desde una Perspectiva Psicoanalítica como Recurso para Mejorar la Aplicación de la Normativa Legal Vigente*. Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSP, 15(2), 214-251. Recuperado en 30 de octubre de 2024, de http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612017000200006&lng=es&tlng=es.
- Deus, A., & Gonzales, D. (2018). *Análisis de Legislación sobre Femicidio/ Femicidio en América Latina y el Caribe e Insumos para una Ley Modelo*. En ONU MUJERES. Pág. 22. Recuperado 30 de octubre de 2024, de <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2019/05/Final%20ESP%20Analysis%20de%20leyes%20de%20femicidio%20en%20América%20Latina%20y%20el%20Caribe-compresed.pdf>.
- Albarran, Jenny. (2015). *Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica venezolana*. Comunidad y Salud, 13(2) 75-80. Recuperado en 30 de octubre de 2024 de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932015000200010&lng=es&tlng=es.
- Herrmannsdorfer, C., Ramírez, A., & Centro de Derechos de Mujeres. (2016). Documento para Discusión [Pdf].
- Cálix Hernández, J., Castro Mendoza, M. F., & López Murcia, R. A. (2014). Temas de Derecho Penal [Pdf]. Litografía López. Publicación auspiciada por la Corte Suprema de Justicia Sala de lo Penal.
- Rodríguez, E. F. (2023). *Femicidio y Feminicidio en Honduras*. UMH - Sapientiae, 4(1), 85-105. <https://doi.org/10.5377/umhs.v4i1.17208>.
- Milagros, K. (2022). Gama, C. (2022). *La mujer como sujeto activo en el delito de Femicidio*. UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, PERÚ, LIMA. Tesis presentada a la Facultad de derecho y ciencias políticas. Recuperado en 31 de octubre de 2024.
- Flores Muñoz, D. (2021). *¿Es el desplazamiento forzado otro ejemplo de la feminización de la violencia en Honduras? .Investigación sobre violencia sexual y femicidios como causas del desplazamiento forzado*. Recuperado en 31 de octubre de 2024.
- Corte de Apelaciones Seccional de Comayagua, Comayagua. (2021, 24 agosto). Sentencia AP -1104 -21. FICHA JURISPRUDENCIAL.



LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LAS LABORES HISTÓRICAMENTE ASIGNADAS A LAS MUJERES: UNA DEUDA POR PARTE DE LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

THE LACK OF RECOGNITION OF THE HISTORICALLY ASSIGNED ROLES OF WOMEN: A DEBT ON THE PART OF INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS SYSTEMS

Keren Yoanny Castellanos Flores¹

¹ Estudiante cuarto año de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas (FCJ) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Correo Electronico: kcastellanosf@unah.hn; kerenyoanny@gmail.com

RESUMEN:

El sistema internacional de derechos humanos ha sido el encargado de dotar de reconocimiento las distintas garantías de protección humanas. En ese sentido, el derecho social ha encontrado su ubicación en la normativa internacional a través de procesos distintos que los derechos conocidos como fundamentales. Si bien es cierto, dentro del derecho social nos encontramos con un espacio dedicado a los derechos laborales, no han sido todas las labores y trabajos los privilegiados para ostentar el reconocimiento internacional que concluye más tarde en uno nacional. Es por ello, que resulta indispensable identificar y nombrar aquellas labores que no han sido reconocidas y no son objeto de protección indistinto, universal e inherentemente humano. En la mayoría de ocasiones, son las mujeres las que se dedican a hacer trabajos no reconocidos por ley y por ende, no remunerados. El reconocimiento de las labores históricamente asignadas a las mujeres es una de las deudas que las naciones del mundo deben tomar como prioridad en la búsqueda de la justicia social y la universalidad del resguardo de la humanidad digna.

PALABRAS CLAVES:

Sistema internacional de derechos humanos, derechos laborales, reconocimiento legal, género, perspectiva de género, violencia sistemática y estructural.

ABSTRACT:

The international system of human rights has held the role of recognizing the different guarantees of human protection. In that sense, the branch of social law has found its place in international regulation through processes different from what we have known as fundamental rights. Although it is true within the social law, we can find a space dedicated to labor rights, not all labor and work have been privileged to hold international recognition that later concludes in a national one. That is why it is essential to identify and name those tasks that have not been recognized and are not the object of indistinct, universal, and inherently human protection. In most cases, women dedicate themselves to doing work that is not recognized by law and, therefore, unpaid. Recognizing the tasks historically assigned to women is one of the debts that the world nations must prioritize in the search for social justice and the universality of the protection of dignified humanity.

KEYWORDS:

International human rights system, labor rights, legal recognition, gender, gender perspective, systematic and structural violence.



I. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos han jugado un papel fundamental desde su reconocimiento, siendo un pilar para el desarrollo del derecho social moderno. Los sistemas de derechos humanos reconocen la diferencia entre sujetos en la materia, la distinción entre los grados de protección y grados de vulnerabilidad entre las personas. La normativa internacional ha enmarcado quiénes son sujetos de derechos humanos. En ese sentido, las definiciones de humanidad han pretendido abarcar a todas las personas sin distinción. Sin embargo, la realidad material en la aplicación de los derechos no ha sido igualitaria y universal, de manera que los sujetos no han ostentado el mismo grado de importancia y prioridad.

Es por todo lo anterior, que resulta necesario definir quiénes han sido sujetos de derechos humanos a lo largo de la historia y de manera específica, de los derechos laborales. Esta primera parte permitirá aterrizar en el reconocimiento reducido de los trabajos en la actualidad, de manera que han sido excluidas de la legalidad labores que sustentan los países del mundo. De manera complementaria, es indispensable establecer que ha existido una diferencia en el proceso de implementación entre los derechos fundamentales y los derechos sociales, de manera que estos últimos no han ostentado un rol principal como los primeros. En ese sentido, se puede entender que los sistemas internacionales de derechos humanos han determinado mecanismos de reconocimiento para las garantías de protección, otorgando preminencia

a ciertos sectores de la materia. Lo anterior presupone que no todos los derechos se ubican en el mismo grado de urgencia.

Las labores que no han portado la primacía en el reconocimiento por parte de los sistemas de derechos humanos y el estado democrático de derecho moderno han sido protganizadas por mujeres y identidades disidentes. Entonces no podemos obviar indagar si efectivamente han sido las caracterísctas de los sujetos a quienes se les ha excluído de la protección legal, la supuesta “naturaleza” de las labores que han realizado estos sujetos o, en último término, si se trata de una cuestión “progresiva” en el desarrollo de los derechos, como lo han determinado tribunales a lo largo del continente.

Los elementos antes mencionados evidencian cómo los órganos encargados de aplicar los sistemas de derechos humanos no han sido universales en la aplicación de las garantías humanas. La deuda histórica que los sistemas de derechos humanos tienen para con la opresión que surge de la violencia estructural contra las mujeres y las disidencias, resultando en la opresión a través de la violencia patrimonial y económica es un aspecto que los parámetros legales encaminados al próximo decenio necesitan tomar en consideración.

II. CONCLUSIONES

Las libertades y derechos humanos han sido configuradas para beneficiar a la parte de la población que sí puede llegar a tener el acceso a estos. Las garantías impuestas por



LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LAS LABORES HISTÓRICAMENTE ASIGNADAS A LAS MUJERES: UNA DEUDA POR PARTE DE LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

la clase dominante representan las libertades plasmadas y reconocidas por grupos entendidos y en favor enteramente de su bienestar personal. La historia de los derechos humanos ha sido expuesta como el “reconocimiento indistinto” cuando podemos concluir a raíz de lo desglosado que no han sido más que herramientas utilizadas para impulsar la exclusión.

La exposición al peligro que conlleva la falta de reconocimiento, en primera instancia, representa una vulneración directa de la vida de las personas y las luchas sociales a través de la manipulación de opresiones históricas en favor de la hegemonía legal. La imposición de trabajos forzosos, no remunerados ni reconocidos, sobre las mujeres y personas disidentes implica en sí la distribución inequitativa de las labores que representan el sustento del hogar y por ende, de la sociedad. El sistema que supone crear y garantizar protecciones indistintas, idealmente, ha enfocado sus esfuerzos solamente en una parte de la población que cumple con las características autoimpuestas, hegemónicas y patriarcales. El resto de la población que no se encuentra soslayada bajo las opresiones sistemáticas que condicionan los aspectos básicos del vivir cotidiano no promueve la igualdad material, de manera que desconoce las profundas desigualdades que implican la experiencia común de las personas ajenas al tradicionalismo construido bajo el patriarcado.

Lo anterior no pretende desmeritar las conquistas y logros adquiridos a través de las luchas sociales, siendo algunos de estos

incluso los derechos humanos, sino que, cuestiona los beneficios que se desglosan de estas, dando a conocer que se resguardan solo una parte de los seres humanos que cumplen con los requisitos de la categoría.

III. BIBLIOGRAFÍA

Libros:

Foucault, P. M. (1979). *Nacimiento de la Biopolítica: Curso en el College de France*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.

Medina Quiroga, C. (2003) *La Convención Americana: teoría y jurisprudencia, Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. San José. Mundo Gráfico.

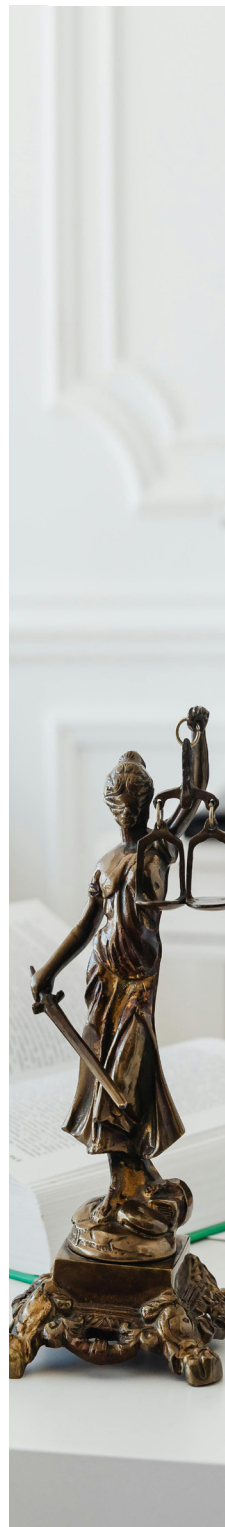
Davis, A. Y. (2017). *La libertad es una batalla constante, Ferguson, Palestina y los cimientos de un movimiento*. San Isidro. Editorial Txalaparta.

En versión electrónica:

Davis, A. Y. (1981). *Mujeres, Raza y Clase*. Recuperado de [https://www.legisver.gob.mx/equidad-Notas/publicacionLXIII/Angela%20Davis%20-%20Mujeres,%20raza%20y%20clase%20\(1981\).pdf](https://www.legisver.gob.mx/equidad-Notas/publicacionLXIII/Angela%20Davis%20-%20Mujeres,%20raza%20y%20clase%20(1981).pdf)

Capítulo de un libro:

Chávez Bermúdez, F. B, y; Flores Fernández, Z. “Participación laboral de las mujeres: perspectivas y desafíos”. En E. A. Arroyo Cisneros y; R. Montoya Zamora. *Trabajo y Derechos Humanos, algunos retos contemporáneos*. (109-130).



Lugo Saucedo, P. "El ¿Trabajo? Sexual. En E. A. Arroyo Cisneros y; R. Montoya Zamora. Trabajo y Derechos Humanos, algunos retos contemporáneos. (35-56).

Montecino, S. (1995). La Conquista de las mujeres. En Barrig, M, y; Henríquez N. Otras pieles: género, historia, cultura. (15-32).

Artículos científicos:

Ferrajoli, L. (2007). Sobre los derechos fundamentales y sus garantías. Cuestiones Constitucionales. Nro. 15. 113-136.

Rueda Castillo, A. (2011). El trabajo sexual trans. Defensor, revista de derechos humanos. Trabajo sexual: un derecho por reconocer. Nro. 1, 28-33.

Korol, C. (2008). Una perspectiva feminista en la formación de los movimientos populares: la batalla simultánea contra todas las opresiones. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. Nro. 13. 27-37.

Rubín, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo. Revista Nueva Antropología. Nro. 30. 95-145.

Conferencias, Ponencias en Simposio o Congresos:

- Curiel Pichardo, O. (2009). Descolonizando el feminismo: una perspectiva desde América Latina y El Caribe. "En" Primer Coloquio Latinoamericano sobre Praxis y Pensamiento Feminista. En Grupo Latinoamericano de Estudios, Formación y Acción Feminista (GLEFAS) y el Instituto de Género de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires.

Federici, S. (2015). Economía Feminista ente movimientos e instituciones: posibilidad, límites, contradicciones."En" V Congreso Estatal de Economía Feminista. Universitat de Vic. Cataluña.



REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN HONDUREÑA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y SU ALINEACIÓN CON LOS ESTÁNDARES DE LA OIT

REVIEW OF HONDURAN CHILD LABOR LEGISLATION AND ITS ALIGNMENT WITH ILO STANDARDS

Jennifer Michelle Rodas Saucedá¹
Rebeca María Rico Durón²
Valeria Alejandra Romero Portillo³

Estudiantes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas (FCJ) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

1 jennisaucedá435@gmail.com

2 maria25duron@gmail.com

3 valeriaromeroar@gmail.com

RESUMEN:

El creciente fenómeno del trabajo infantil en Honduras ha sido uno de los problemas más persistentes y perjudiciales en la población infantil, requiriendo de especial tratamiento a los menores por las consecuencias negativas que acarrea. Con dicho afán se han creado importantes convenios. Honduras ha tomado a bien su adopción, lo que conlleva la creación de nueva legislación interna en la materia. Sin embargo; en esta existe falta de regularización en ciertos aspectos que abre paso a la vulneración de los derechos laborales de la niñez hondureña. El presente artículo es de tipo jurídico - normativo que llevará a cabo una revisión de los Convenios de la OIT frente a la legislación hondureña enfocándose en la concordancia y cumplimiento.

PALABRAS CLAVE:

Convenio, legislación, trabajo infantil, explotación, menores, falta de regularización.

ABSTRACT:

The growing phenomenon of child labor in Honduras has been one of the most persistent and harmful problems among the child population, requiring special treatment for minors due to the negative consequences it entails. Important agreements have been created for this purpose. Honduras has adopted them, which has led to the creation of new internal legislation on the subject. However, in this legislation there is a lack of regularization in certain aspects that opens the way to the violation of the labor rights of Honduran children. This article is a legal-regulatory review of the ILO Conventions in relation to Honduran legislation, focusing on concordance and compliance.

KEY WORDS:

Agreement, legislation, child labor, exploitation, minors, lack of regularization.



I. INTRODUCCIÓN

Actualmente en países en vías de desarrollo, las notorias desigualdades económicas normalizan e impulsan fenómenos que acaban en problemas para la seguridad y bienestar de los menores. Asimismo, que limitan el desarrollo de la nación. Entre estos destaca el trabajo infantil.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2024) define el trabajo infantil como aquel que atenta contra el bienestar del niño y los priva de su niñez, su potencial y su dignidad, menoscabando su educación, desarrollo físico y psicológico y el sustento en el futuro.

Tomando en cuenta la peligrosidad del fenómeno y atendiendo a sus objetivos (Discua, s.f.), la OIT ha creado dos importantes convenios que dictan los estándares básicos para garantizar la seguridad y bienestar de los menores que impulsados por diferentes factores se ven en la necesidad de trabajar, en estos destacan el convenio 182 que habla sobre “las peores formas de trabajo infantil” y el convenio 138 que establece “La edad mínima”.

Estos convenios son fundamentales dentro de la doctrina de protección integral, que busca un enfoque completo en cuanto al resguardo de los derechos de los menores (Perez, 2012).

En vista de la adopción y ratificación de los convenios en mención se ha implementado en la normativa nacional ya existente, apartados acerca del trabajo infantil. Tales como: La Constitución de la República de Honduras, Código del Trabajo, Código de la Niñez y Adolescencia.

A pesar de los esfuerzos para erradicar esta práctica a través de los límites fijados por la normativa, en esta se aprecian ciertas excepciones que permiten bajo determinadas circunstancias la vulneración de los derechos laborales de los menores. Según Educo (2019) uno de los peores los casos es la explotación infantil que afecta su desarrollo personal y educativo. Sumado a esto la débil fiscalización y falta de recursos para monitorear la situación, agravan el problema.

A lo largo del análisis se examinará la falta de regularización que existe en la normativa hondureña partiendo de las nociones de RAE (s.f). Ya que, considerando el impacto de la participación de los menores en actividades laborales, es vital contar con un sistema firme que los proteja ante cualquier violación a sus derechos.

II. CONCLUSIONES

Según se examinó, efectivamente, existe una falta de regularización respecto al sector informal del trabajo en la normativa hondureña en materia de derechos de los niños, lo cual ha redundado en la perpetuación de situaciones de vulnerabilidad y explotación laboral infantil. La insuficiencia de marcos normativos adecuados respecto a la materia en cuanto a la alineación con los estándares establecidos por la OIT en los Convenios 138 y 182 permite que muchos menores continúen trabajando en condiciones precarias, afectando su desarrollo integral y sus derechos fundamentales.

En este sentido, será un reto para las autoridades poner énfasis en la creación y aplicación de leyes res-



pecto al sector informal en que trabaja la niñez, procurando la alineación de la legislación hondureña en relación a los convenios internacionales en mención. Por lo que, se recomienda que las autoridades desarrollen indicadores específicos para medir la reducción del trabajo infantil y el cumplimiento de la legislación abolicionista, por otra parte; es vital redoblar los esfuerzos en cuanto a la erradicación total de la explotación disfrazada de trabajo infantil, atendiendo a la protección integral de los menores en Honduras.

La falta de regularización en el trabajo infantil no solo constituye una violación a los derechos de los menores, sino que perpetúa un ciclo en el cual estos niños, al crecer sin educación y sin habilidades competitivas, están destinados a trabajos mal remunerados, afectando a sus futuras familias, lo que representa un freno al progreso social y económico de la nación.

III. BIBLIOGRAFÍA

ASONACOP, (s.f.). *Introducción a la doctrina de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de: https://www.asonacop.com/vistas/files/pdf/Introduccion_a_la_doctrina_de_proteccion.pdf

Convención Americana sobre los Derechos del Niño. Art. 1. (1989)

Discua, (s.f.). *El Derecho Internacional*. Recuperado de: Parcial 02 de DIP1.pdf

ILO (s.f.). *What is child labour?*. Recuperado de: <https://www.ilo.org/topics/child-labour/what-child-labour>

OIT (2024). *Helpdesk de la OIT: Empresas y trabajo infantil*. Recuperado de: <https://www.ilo.org/es/resource/otro/helpdesk-de-la-oit-empresas-y-trabajo-infantil>

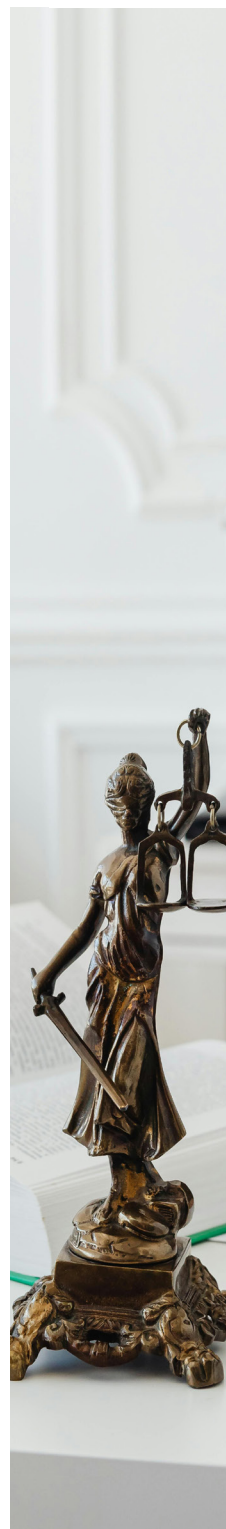
Martínez, K. (2023). *Posturas en tensión sobre el trabajo infantil: abolicionismo y valoración crítica*. Revista Electrónica de Ciencias Sociales. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_serial&pid=2007-8110&lng=es&nrm=iso

Núñez, S (s.f). *Manual de investigación jurídica [Manual]*. Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Huayamares, C (2018). *Trabajo Infantil: Aspectos positivos de las labores realizadas por los niños*. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13719/MIRANDA_HUAYAMARES_TRABAJO_INFANTIL_ASPECTOS_POSITIVOS_DE_LAS_LABORES_REALIZADAS_POR_LOS_NI%C3%91OS.pdf?sequence=1

RAE (s.f.). Diccionario de la lengua española. Recuperado de: <https://dle.rae.es/falta?m=form>

Vega, M (s.f.). Concepto de niñez. Recuperado de: https://issuu.com/marianaaguirrevega/docs/revista_ayuda_para_padres_y_educadores/s/11392770



LA LEGISLACIÓN EN TORNO AL DERECHO DEPORTIVO EN HONDURAS

THE LEGISLATION SURROUNDING SPORTS LAW IN HONDURAS

Fabrizio José Mencía Domínguez¹

¹ Estudiante de segundo año de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas (FCJ) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

Correo Electrónico: fabrizio.mencia@unah.hn; fabriziomencia05@gmail.com

RESUMEN:

La siguiente investigación, pretende demostrar las necesidades dentro del marco legislativo del actual mundo del deporte, derivadas de la evolución de la demanda en la industria. Estas necesidades surgen de los avances internacionales y el retraso nacional en el deporte, impactando no solo al desarrollo profesional de los atletas y la industria sino también aspectos sociales como la equidad, la inclusión y la educación a través del deporte.

PALABRAS CLAVE:

Derecho deportivo, Deporte, Atletas, Educación, Desarrollo, Inclusión.

ABSTRACT:

The following research aims to demonstrate the needs within the legislative framework of the current world of sports, derived from the evolution of demand in industry. These needs arise from international advances and national lag in sport, impacting not only the professional development of athletes and the industry but also social aspects such as equity, inclusion and education through sport.

KEYWORDS:

Sports law, Sport, Athletes, Education, Development, Inclusion.



I. INTRODUCCION

El deporte además de ser una actividad de recreación, entretenimiento y competencia desde hace muchos años ha tenido una creciente, alcanzando mucha relevancia a nivel mundial con un gran impacto en la economía, la cultura, y la sociedad, en la economía latentemente nos damos cuenta de su gigantesca presencia estando presente entre las 10 industrias más poderosas y en franco crecimiento. El negocio del deporte despegó exponencialmente en 2012 a más velocidad que el ratio promedio mundial del PIB y según estadísticas el fútbol acapara más del 40% de las ganancias, por estas y muchas más razones le hace merecedor de sus propias legislaciones (Vasquez, 2016), encontrando también una rama autónoma como lo es el derecho deportivo que abarca diversidad de áreas que incluyen derechos laborales de los deportistas, regulación, organización de competiciones etc., sin embargo en nuestra legislación vigente vemos la falta de desarrollo a la necesidad actual en ausencia de un enfoque que contemple no solo los aspectos económicos, mercantiles y competitivos sino también las implicaciones sociales del deporte.

En este artículo nos centraremos en la necesidad de un marco normativo más desarrollado apegado a las necesidades actuales del deporte, buscando el desarrollo desde un enfoque educativo y social garantizando su conexión con el profesionalismo de los deportes en Honduras o en el ascenso hacia esa cima encontramos problemáticas que deben de ser reguladas como lo

vemos en países con mayor avance en esta materia, cosa que no hace la actual ley general sobre el deporte en honduras quedando desfasada, necesita una adaptación a las realidades actuales.

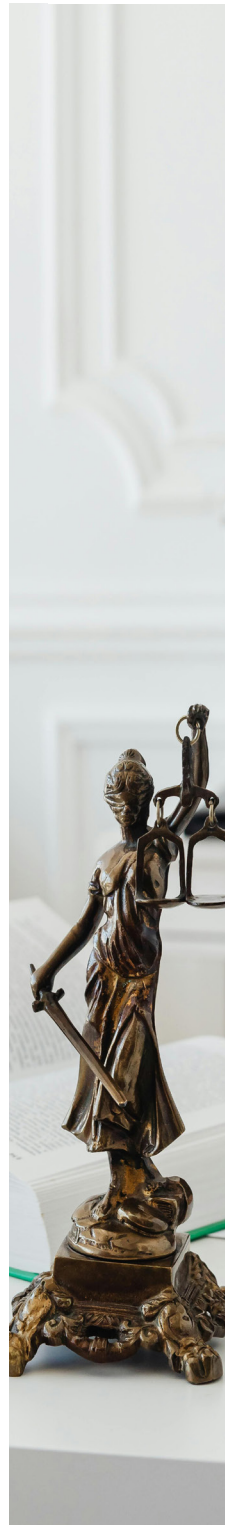
El propósito es analizar como el marco legislativo puede evolucionar hacia una normativa que busque hacer el deporte más profesional y destacable internacionalmente promoviendo un equilibrio entre lo económico, el impacto en la sociedad y educación en busca de un entorno más inclusivo, equitativo y justo.

Este artículo es de utilidad no solo para los apasionados del derecho, sino también para las organizaciones deportivas, los deportistas profesionales, los profesionales interesados en ese mundo y la sociedad en general.

II. CONCLUSIONES

La evolución constante de la sociedad atrae nuevas necesidades, como el desarrollo del deporte y su correspondiente marco normativo, el cual se evidencia que está desfasado en relación con las exigencias contemporáneas, la falta de modernización y adaptación no solo limitan el crecimiento en un ámbito profesional de toda la industria, sino que también restringe su impacto en aspectos de carácter social y educativo que fomentarían el desarrollo más equitativo e inclusivo en vista al profesionalismo.

El derecho comparado con legislaciones de países más desarrollados y modernizados en esta materia resalta las deficiencias de nuestro marco normativo, esto se



refleja en la falta de competitividad y proyección internacional de nuestro deporte, es necesaria la promoción legal favorable para el crecimiento de la industria deportiva, y maximizar su potencial tanto en el ámbito profesional como social.

III. BIBLIOGRAFÍA

Aguado, D.M. (2008). La Gestión Deportiva Municipal en Iberoamérica: Historia, Teoría y Práctica. Academia.edu.

Witty, E. (2019, 10 de septiembre). Astor Henríquez a la Fenafuth: “En cuanto a la legislación deportiva hay temas que son urgentes”. Diario diez.

García, M. (1986). Un modelo único: El deporte de alta competición. Apunts. Educación Física y Deportes, 03, 9-14.

Kidd, B. “Los derechos humanos en el deporte”. Apunts. Educación Física i Esports, vol.VOL 4, no. 78, pp. 70-75, <https://raco.cat/index.php/ApuntsEFD/article/view/301529>

Pachot, K. (2014). Las garantías del derecho al deporte en el ordenamiento jurídico cubano ante la actualización del modelo deportivo (Revista Española de Derecho Deportivo). Universidad de Oriente (Santiago de Cuba).

Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad física 2020-2030 (PONADRAF) “Escalemos en Equipo””. (2020) REPOSITORIO DE INFORMACION Sistema Nacional de Planificación, 105.

Sierra, J. y Rodríguez, A. (abril de 2012). Repositorio Unitec. La creación de una ley en marco para la promoción y desarrollo del deporte en honduras: <https://repositorio.unitec.edu/bitstream/handle/123456789/11569/11043173-abril2012-m17-t.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez, J. (27 de junio de 2016). Deporte, una poderosa industria en el mundo. Diario de las Américas.

Zambrana, K. L. (2017). EL DERECHO DEL DEPORTE EN IBEROAMERICA. DESAFIOS Y EXPERIENCIAS NACIONALES EN EL SIGLO XXI. Editorial UNIJURIS, 2017.



ROLES DE GÉNERO EN LAS COMUNIDADES LENCAS Y SU RELACIÓN CON TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

GENDER ROLES IN LENCA COMMUNITIES AND THEIR RELATIONSHIP WITH INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS TREATIES

Iris Avril Rubio Hernández¹

¹ Estudiante de Derecho, Semillero de Investigadores, Instituto de Investigación Jurídica Facultad de Ciencias Jurídicas, iris.rubio@unah.hn. Correo Electrónico: firis.rubio@unah.hn

RESUMEN:

El ensayo compara los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Honduras, como la CEDAW y la UNDRIP, con la normativa interna del país en lo relativo a los roles de género en las comunidades lencas. Se explora la relevancia de los roles de género en estas comunidades y se analiza la correspondencia entre las disposiciones internacionales y su implementación a nivel nacional. La tesis sugiere que, aunque existen avances, persisten obstáculos que dificultan la implementación plena de los derechos reconocidos internacionalmente. Asimismo, se describe la división tradicional de roles de género en la cultura lenca, destacando la participación de la mujer en tareas domésticas y culturales, y a su vez, se analizan los cambios recientes, donde las mujeres lencas han comenzado a asumir roles más activos en la sociedad. El análisis crítico final resalta las discrepancias entre lo que estipulan los tratados internacionales y la realidad de las mujeres lencas en sus comunidades. Aunque se han logrado avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas y su participación social, persiste una brecha entre la legislación internacional y su implementación en la vida diaria, a pesar de los compromisos asumidos por Honduras en materia de derechos humanos.

PALABRAS CLAVES:

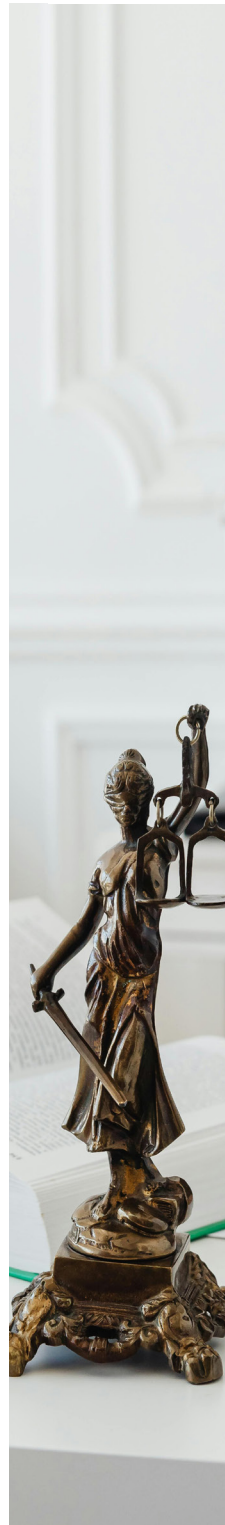
Roles de género, mujeres lencas, derechos humanos, normativa interna, tratados internacionales, sistema normativo hondureño.

ABSTRACT:

The essay compares the international human rights treaties ratified by Honduras, such as CEDAW and UNDRIP, with the country's internal regulations regarding gender roles in Lenca communities. It explores the relevance of gender roles in these communities and analyzes the correspondence between international provisions and their implementation at the national level. The thesis suggests that, although there have been advancements, obstacles remain that hinder the full implementation of internationally recognized rights. Additionally, the traditional division of gender roles in Lenca culture is described, highlighting women's participation in domestic and cultural tasks, while also analyzing recent changes where Lenca women have begun to take on more active roles in society. The final critical analysis emphasizes the discrepancies between what international treaties stipulate and the reality of Lenca women in their communities. Although progress has been made in recognizing the rights of indigenous women and their social participation, a gap persists between international legislation and its implementation in daily life, despite the commitments made by Honduras regarding human rights.

KEYWORDS:

Gender roles, Lenca women, Human rights, internal regulations, international treaties, Honduran normative system.



I. INTRODUCCIÓN

Los roles de género en las comunidades lencas de Honduras han sido históricamente definidos por estructuras patriarcales que asignan funciones específicas a hombres y mujeres dentro de la sociedad (OIT/Cinterfor, 2013). “...el hombre vale para el trabajo del campo y la mujer para el de la casa...”, “cada uno tiene sus obligaciones”, “... si la mujer se va a trabajar al campo, quién se queda en la casa...” (Rivas, 2000)

Sin embargo, la normativa interna hondureña ha evolucionado, influida en parte por el reconocimiento de tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) (Enter504, 2023). Estos acuerdos buscan promover la equidad de género y proteger los derechos de las mujeres, particularmente en comunidades indígenas, como las lencas (SWI, 2023). A pesar de estas ratificaciones, persisten discrepancias entre las disposiciones legales a nivel internacional y su implementación en el marco normativo nacional, así como en la realidad cotidiana de las mujeres lencas. (Naciones Unidas Honduras, 2024)

Este análisis se enfoca en comparar los avances y limitaciones de la normativa interna hondureña en cuanto a los roles de género en las comunidades lencas, en relación con los compromisos adquiridos a nivel internacional. Al explorar las brechas existentes entre la legislación nacional y los

tratados internacionales, se busca identificar los desafíos específicos que enfrentan las mujeres lencas y evaluar en qué medida las disposiciones internas responden o no a la realidad sociocultural de estas comunidades. Este estudio es relevante porque ofrece una visión crítica de las áreas en las que es necesario un mayor esfuerzo para garantizar una equidad de género efectiva y ajustada a las particularidades culturales de las comunidades indígenas de Honduras. (Organización Panamericana de la Salud, s.f.)

II. CONCLUSIONES

El análisis de los roles de género en las comunidades lencas y su relación con los tratados internacionales ratificados por Honduras revela una persistente brecha entre las disposiciones legales y la realidad que enfrentan las mujeres en estas comunidades. A pesar de que tratados como la CEDAW y la UNDRIP han sido diseñados para promover la igualdad de género y proteger los derechos de las mujeres indígenas, su implementación ha sido insuficiente, principalmente debido a barreras estructurales y culturales que perpetúan la desigualdad.

El estudio ha demostrado que, aunque las mujeres lencas han logrado avances significativos en su participación en la vida comunitaria, educativa y económica, los roles tradicionales de género siguen limitando su pleno desarrollo. Las comunidades lencas, en gran medida, conservan estructuras patriarcales que asignan a las mujeres funciones subordinadas, lo que impide una



aplicación efectiva de los derechos reconocidos a nivel internacional. Es fundamental que las políticas públicas tomen en cuenta las especificidades culturales de estas comunidades para asegurar que las normas nacionales e internacionales no solo sean compatibles, sino que se apliquen de manera coherente y efectiva.

En vista de estos hallazgos, se recomienda una revisión integral de la normativa interna para garantizar que los compromisos internacionales sean verdaderamente vinculantes y respondan a las realidades particulares de las mujeres lencas. Asimismo, es esencial fortalecer los programas de sensibilización y educación en las comunidades, asegurando que tanto hombres como mujeres comprendan los beneficios de la igualdad de género y participen activamente en su promoción. La colaboración entre el Estado, las comunidades y organizaciones internacionales resulta fundamental para cerrar las brechas identificadas y avanzar hacia un modelo de equidad más inclusivo y culturalmente sensible.

III. BIBLIOGRAFÍA

Enter504. (26 de Noviembre de 2023). Enter504. Obtenido de enter504.com: <https://enter504.com/mujeres-indigenas-lencas-se-pronuncian-en-conmemoracion-al-dia-internacional-para-eliminar-la-violencia-contra-la-mujer/>

Naciones Unidas Honduras. (15 de Agosto de 2024). Naciones Unidas en Honduras. Obtenido de honduras.un.org/: <https://honduras.un.org/>

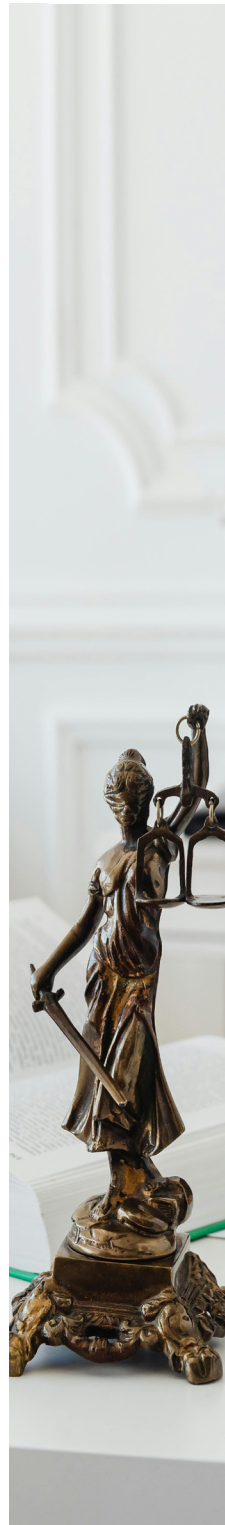
[un.org/es/276586-honduras-comunidades-ind%C3%ADgenas-y-afrodescendientes-lideran-el-camino-hacia-la-igualdad](https://www.un.org/es/276586-honduras-comunidades-ind%C3%ADgenas-y-afrodescendientes-lideran-el-camino-hacia-la-igualdad)

OIT/Cinterfor . (09 de Septiembre de 2013). Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de OIT/Cinterfor: <https://www.oitcinterfor.org/en/p%C3%A1gina-libro/%C2%BFqu%C3%A9-son-roles-g%C3%A9nero>

Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Organización Panamericana de la Salud*. Obtenido de www.paho.org: <https://www.paho.org/es/temas/igualdad-genero-salud>

Rivas, R. D. (2000). *Pueblos Indígenas y Garifunas de Honduras*. Tegucigalpa : Guaymuras.

SWI. (09 de Mayo de 2023). swissinfo.ch. Obtenido de swissinfo.ch - unidad empresarial de la sociedad suiza de radio y televisión SRG SSR: <https://www.swissinfo.ch/spa/mujeres-ind%C3%ADgenas-lencas-y-campesinas-lideran-defensa-de-sus-territorios-en-honduras/48499082>



DE LA PENA FIJADA PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN Y SU ASIMETRÍA CON RELACIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL CÓDIGO PENAL HONDUREÑO

ON THE PENALTY SET FOR THE CRIME OF RAPE AND ITS ASYMMETRY IN RELATION TO THE LEGAL RIGHT PROTECTED IN THE HONDURAN CRIMINAL CODE

Alejandro José Coto Canales¹
Ivanna Abigail Tejada Sierras²

¹ Estudiante de tercer año de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas (FCJ) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Correo Electrónico: alejandro.coto@unah.hn

² Estudiante de segundo año de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas (FCJ) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Correo Electrónico: ivannatejedas@gmail.com

RESUMEN:

La violación es un acto de violencia bárbaro, que somete a la víctima a un daño irreparable, se trata de una persona que no vuelve a ser la misma, que contrae consecuencias, derechos y obligaciones no deseadas, que, en algunos casos de acuerdo a la normativa hondureña son imposibles de reparar, evitar o cesar. Ese es el resultado de la consumación de este tipo penal. La pena impuesta por el legislador de acuerdo al Código Penal vigente no es proporcional al daño a la víctima, ni a las consecuencias sociales, físicas y psíquicas causadas, provocadas en el inmediato como en el paso del tiempo. Las soluciones sociales parecen haber sido descartadas, éste es un llamado al reparo, a una pena que cumpla con el fin bajo una teoría mixta. Lo último, no solo necesario para una relativa justicia efectiva, sino que además la reforma sería imperiosamente un llamado de atención necesario al Estado y su falta de acción, creación de espacios y órganos competentes para la prevención.

PALABRAS CLAVE:

Bien jurídico, violación, código penal, pena, asimetría, tutela de derechos, proporcionalidad.

ABSTRACT:

Rape is a barbaric act of violence, which subjects the victim to irreparable harm. It is a person who is never the same again, who incurs unwanted consequences, rights and obligations, which, in some cases, according to current Honduran regulations, are impossible to repair, avoid and/or stop. This is the result of the consummation of this type of crime. The penalty imposed by the legislator, according to the current Criminal Code, isn't proportional to the damage caused to the protected legal asset; nor to the social, physical and psychological consequences caused immediately, as well as in the time after, lasting indefinitely. Social solutions seem to have been discarded, this is a call for reparation, for a penalty that fulfills a purpose under a mixed criminal theory. The latter part isn't only necessary for a relatively effective justice; but, in addition, the reform would be, imperatively, a necessary call to attention to the State and its lack of action, creation of spaces, competent mechanisms and institutions for prevention.

KEYWORDS:

Legal asset, rape, criminal code, sentence, asymmetry, protection of rights, proportionality.



DE LA PENA FIJADA PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN Y SU ASIMETRÍA CON RELACIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL CÓDIGO PENAL HONDUREÑO

I. INTRODUCCIÓN

El tipo penal de la violación no ha recibido un tratamiento en conformidad con las exigencias de la sociedad hondureña. El legislador propone una tipificación simplista, sin ahondar en la cuestión de la víctima, en el artículo doscientos cuarenta y nueve (249) del Código Penal de Honduras (CPH); únicamente se expresa lo que se debe entender por el delito de violación y las condiciones para que la acción cometida por el victimario se tipifique. Existe un enfoque grosso en el tipo y en las condiciones para aplicar una agravante. El artículo doscientos cincuenta y cinco (255) del CPH, parece remitirse únicamente a la sustentación de la vida, este parece ser el único bien jurídico que el texto normativo parece querer proteger; sin embargo, la vida en sí mismo, no es el único bien jurídico tutelado que ha de ser protegido en esta cuestión. Como tampoco es necesariamente interrelacionado en la comisión del delito, mismos que también cuentan con garantías constitucionales y leyes que les desarrollan como bienes jurídicos protegidos por el Estado, que aquí el legislador ha olvidado.

Por lo tanto, no existe en el tipo una visión integral, mucho menos holística de la comisión del delito, esto último necesario para que pueda existir una justicia efectiva. La pena abstracta propuesta de nueve (9) a trece (13) años es, necesariamente, ineficaz, como insuficiente.

Es argumentable que el legislador no ha pensado en la víctima al momento de imponer la pena, ha obviado gran parte de sus derechos,

sus garantías constitucionales, su dignidad, seguridad, libertad en todas sus acepciones e integridad física, psíquica, como de su bienestar integral.

La vulneración de la libertad sexual a través del acto de violación afecta de tal forma al sujeto pasivo, que ocasiona un daño capaz de sobrepasar el acto pasado y transgredir a su ser presente, futuro; su bienestar físico como psicológico, causando efectos en el corto plazo -lesiones, traumas corpóreos- como a largo plazo -embarazos, contagio de enfermedades de transmisión sexual, trastornos mentales, entre otros.-que necesariamente contraen consecuencias con las que el individuo deberá lidiar por el resto de su vida, siendo especialmente impactante el efecto del embarazo resultado de una violación. El embarazo se manifiesta como una herramienta de control sobre la mujer que lo sufre, la mujer embarazada es posicionada contra su voluntad en una posición desventajosa donde surge una dinámica de control que ejerce el victimario, la sociedad y el estado cuando este limita el acceso a medidas como el aborto terapéutico, El embarazo funge como un recordatorio constante de su condición de víctima, carga con la responsabilidad de la potencial vida, incluso pudiendo ser atada al perpetrador (Lathrop, 1997). Siendo esto un factor que limitará los derechos, sus capacidades, su desarrollo; por tanto, su libertad en todas sus acepciones.

Por lo que el énfasis será relativo a la verdadera preservación de estos múltiples bienes jurídicos afectados con la comisión del delito



de violación; además, es imperativo tomar en consideración la mera naturaleza del delito. Hay algo claro, y es que al analizar la parte subjetiva en la figura de la violación no puede ser de ninguna manera “culposa” o “imprudente”, la definición dada por la dogmática penal de lo que es un delito culposo es en lo absoluto incompatible con la naturaleza misma del delito, que surge de un deseo carnal de obtener placer sexual mero y/o deseo de dañar a la víctima de forma irreparable, por cual el victimario sobrepasa la barrera del consentimiento para satisfacer su deseo.

La atrocidad del acto de violar no se discute, sin embargo, al observar el hecho en mundo real, fuera de toda doctrina, observamos una respuesta indiferente de la sociedad, el mundo posee una cultura que sobrepasa las barreras del idioma y del territorio como resultado surge la “cultura de la violación”. La normalidad es cuestionar a la víctima, es conferir un grado de culpabilidad en el hecho, aun siendo esta víctima del suceso; en cambio, al victimario es beneficiado por la norma penal al no reconocer que no se trata de una acción ordinaria. Se cuestiona el estado mental del victimario, como es percibido como individuo en sociedad fuera del hecho buscando así un modo de exponer su inocencia demeritando el hecho concreto que aceptó ejecutar (Kaplan, 2019).

En este artículo cuestionaremos, por tanto, la normalización y la minimización del tipo frente a la cuestión consecuente nacida del mismo, observaremos lo relativo a la norma, sentencias, para entender las consecuencias para este sujeto

delictivo y como su aparente derecho prioritario termina siendo lesivo para con la víctima.

Sostiene Calix (2020) que se puede concluir objetivamente que el solo hecho de tener penas excepcionalmente altas no resuelve los problemas delictivos. Tal parece, es una expresión de la incapacidad del Estado de combatir el delito con otras medidas. Una pena mayor para el delito de violación es necesaria, pero nunca debe ser vista como la única alternativa, así que también analizaremos los mecanismos actualmente presentes en el Estado de Honduras, como versaremos en la funcionalidad y practicidad de los mismos, para realmente, observar si son idóneos o incluso útiles para las víctimas o si el gobierno realiza su tarea como el ente llamado a ejercer acciones para la protección de la víctima y su rehabilitación, como la detención del agresor y la prevención de estos sucesos atroces.

II. CONCLUSIONES

Es necesario apreciar la valoración real del bien jurídico tutelado por el tipo penal de violación de acuerdo al daño causado por su consumación, es necesaria una pena más severa para realizar una verdadera justicia ante un crimen tan atroz; sin embargo, una pena severa no es la solución ni la única medida necesaria para atacar el delito,

El incremento en la pena debe estar acompañado de iniciativas preventivas que deben ser promovidas por el estado, una educación sexual integral, la concientización y talleres de prevención en las escuelas, programas de rehabilitación en casos ex-



cepcionales, y un verdadero esfuerzo por modificar la percepción colectiva del crimen, cambiarle la cara a la culpa, que la cualquier individuo ante la idea de violar piense en una acción inhumana, lo que realmente es; y el factor mas importante es promover la eficiencia del poder del estado mas olvidado, el poder judicial.

III. BIBLIOGRAFÍA

Rojas, Ivonne Yennissey. (2004). La proporcionalidad en las penas. *Revista Pensamiento Penal*.

Lathrop, Anthony. (1998). Pregnancy Resulting From Rape. *JOGNN Principles and Practice*. Volumen 27, número 1.

Beck-Sage, Consuelo M; Solomon, Felicia. (1999). Sexually Transmitted Diseases in Abused Children and Adolescent and Adult Victims of Rape: Review of Selected Literature. *Office of Minority and Women's Health, National Center for Infectious Diseases, Centers for Disease Control and Prevention*. Volumen 28.

Kaplant, Margo. (2017). Rape Beyond Crime. *Duke law Journal*. Volumen 66, número 1045.

Carnevali Rodriguez, Raul. (2008). Derecho Penal Como Ultima Ratio. Hacia una Política Criminal Racional. *Revista Ius Et Praxis* volumen 14, No. 19.

Romero Reyes, Aida E. (2016). Diagnóstico sobre el Sistema de Ad-

ministración de Justicia Penal en Honduras. Instituto Universitario en Democracia, Seguridad y Paz. Resumen Ejecutivo Enero 2016.

Pawlik, Michael. (2016). El delito, ¿lesión de un bien jurídico?. *INDRET, revista para el análisis del derecho*.

Garcia Arroyo, Cristina. (2022). Sobre el concepto de bien jurídico Especial consideración de los bienes jurídicos supraindividuales-institucionales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. RE-CPC 24-12

Ferrajoli, Luigi. (2012). El principio de lesividad como garantía penal. *Revista Nuevo Foro Penal*. Vol. 8, No. 79

Espinoza Leal, Idalia Patricia. (2022). Evolución histórica de la teoría del bien jurídico penal. *Archivos de Criminología, seguridad privada, y criminalística*. Vol. 19.

Sánchez Escobar, Carlos. *Revista digital de la maestría en Ciencias Penales*. Número 5.

Calix Hernández, Jacobo. *Revista de Derecho*. Vol. 41, No. 1 año 2020. La Finalidad de las Penas en Referencias con el Nuevo Código Penal Decreto 130-2017.



LA REINSECCIÓN DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONALISTA EN HONDURAS Y DE DERECHOS HUMANOS

REINTEGRATION FROM THE HONDURAN CONSTITUTIONALIST AND HUMAN RIGHTS PERSPECTIVE

Marianna Rachele Morel Alemán¹

¹ Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
Correo Electrónico: mariannamorel08@gmail.com

RESUMEN:

La reinserción ha sido un tema ampliamente cuestionado y polémico, reflejado en una polarización evidente entre quienes apoyan y rechazan estos programas de reintegración para el delincuente. La reinserción, al buscar la adaptación en sociedad de aquellos individuos que han cumplido una condena penal, genera opiniones fuertes para el ciudadano promedio, al formularse dudas respecto de su efectividad o el trato que un delincuente merece posterior a haber cumplido con su pena en reclusión. El presente trabajo procurará brindar argumentos con base en el constitucionalismo hondureño y derechos humanos en contraste a posiciones que cierta parte de la ciudadanía mantiene en contra de la reinserción.

PALABRAS CLAVE:

Reinserción, delincuente, condena, Constitución, derechos humanos, ciudadanía.

ABSTRACT:

Reintegration has been a widely questioned and controversial issue, reflected in an evident polarization between those who support and those who reject these reintegration programs for offenders. Reintegration, by seeking the adaptation in society of those individuals who have served a criminal sentence, generates strong opinions for the average citizen, who raises doubts regarding its effectiveness or the treatment that an offender deserves after having served his sentence in prison. This work will attempt to provide arguments based on Honduran constitutionalism and human rights in contrast to positions that a certain part of the citizenry maintains against reintegration.

KEYWORDS:

Reintegration, offender, sentence, Constitution, human rights, citizenship.



I. INTRODUCCIÓN

En el escenario actual existen diversos Estados que han empleado modelos no resocializadores donde se ha priorizado el castigo ante la rehabilitación, que han sido en gran medida aceptados por la mayoría de la ciudadanía, desencadenando un rechazo notable a la reinserción. Respecto de ello, países como Estados Unidos han empleado políticas encaminadas a desincentivar el delito a través de castigos excesivos, e incluso degradantes (Phelps, 2011).

Sin embargo, es menester recalcar que dentro del marco jurídico hondureño se ha abordado ampliamente que una pena privativa de libertad debe procurar la rehabilitación del delincuente y su preparación para el trabajo, como expresamente se establece en la Constitución de la República en el artículo 87: “Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.”¹

De igual forma, en la jurisprudencia penal se ha señalado en la sentencia CP-74-20 que, “la medición judicial de la pena es la labor más difícil del juez penal, ya que no basta con el simple conocimiento del hecho, sino también es necesario conocer la personalidad del agente, en virtud de que la función principal de la pena, como se ha dicho, va dirigida hacia la reeducación y resocialización del mismo”².

En ese sentido, la reinserción ha sido definida como “las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean

1 Artículo 87 de la Constitución de La República.

2 Sentencia de Casación Penal 74-20, de fecha 08-02-2023.

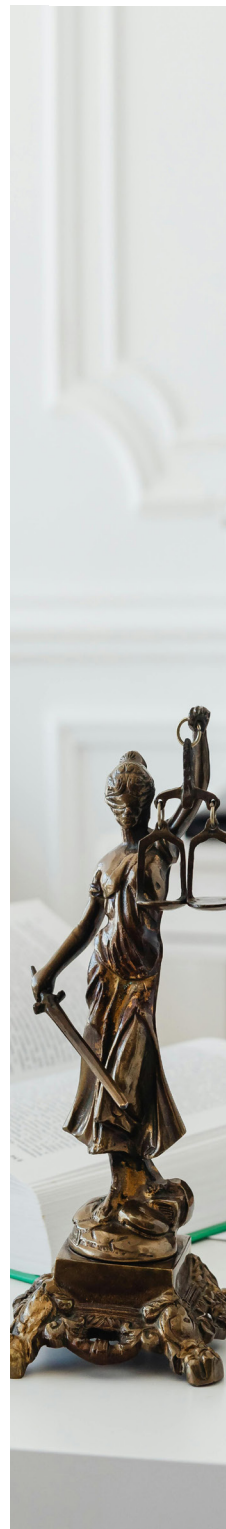
involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogay el Delito, 2013).

A partir de estos términos, nuestra legislación interna establece en el artículo 1 de la Ley del Sistema Penitenciario: “La presente Ley regula la organización y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional. El Sistema Penitenciario Nacional tiene como fines primordiales la reeducación y la reinserción social de las personas condenadas a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de toda persona detenida, en prisión preventiva o cumpliendo condena privativa de libertad³.” En ese orden de ideas, la legislación hondureña del orden penal establece que el fin propio de las penas y la reclusión no es propiamente castigar al delincuente, sino otorgarle mecanismos y programas necesarios para corregir su comportamiento antisocial y así permitir su reintegro social de manera segura.

No obstante, es habitual notar una oposición manifiesta a la idea de la reinserción por parte del hondureño promedio, dada las altas tasas de criminalidad e inseguridad en el país que desatan una especie de ira y un sentido vengativo que percibe el ciudadano en contra del delincuente, perdiendo toda esperanza en la rehabilitación del delincuente.

Bajo esta óptica, el presente trabajo abordará un enfoque en defensa de la reinserción, tomando una amplia consideración de la legislación nacional, en el ámbito de la Constitución de

3 Artículo 1 de la Ley del Sistema Penitenciario.



La República, la Ley del Sistema Penitenciario y de la jurisprudencial penal; y, asimismo, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal de Derechos Humanos, dirigido a un especial enfoque de la Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delinquentes.

II. CONCLUSIONES

El marco normativo alrededor de la rehabilitación del delincuente es extenso, de forma que la protección constitucional otorgada al objetivo de la pena somete a Honduras a una tarea ardua en cuanto a su sistema penitenciario. Es de igual forma que el Estado se encuentra en un compromiso con la reinserción, al ser ampliamente tutelado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Luego de toda la temática explorada, es menester recalcar que, a raíz de dicha protección otorgada, la ciudadanía concentra opiniones diferidas y polarizadas en cuanto a la reinserción, considerando entre diversas opiniones, que el problema delincuencia debería ser tratado de raíz, dando un trato fatigoso o restrictivo de Derechos al reo. Sin embargo, sin duda existe otra posición tolerante a la problemática radica en la corrupción carcelaria o establecimientos no suficientemente aptos.

A pesar de que los derechos humanos no protegen exclusivamente al reo, es vital recordar que el papel punitivo del Estado es vasto en contra del delincuente, por lo que otorgar dichas garantías al reo es esencial para limitar el poder estatal, recordando

que el propósito del sistema de justicia debe ir más allá de la mera reclusión.

III. BIBLIOGRAFÍA

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como . (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social. Nueva York.

Phelps, M. (Marzo de 2011). Rehabilitation in the Punitive Era: The Gap between Rhetoric and Reality in U.S. Prison Programs. *Law & Society REVIEW*, 30. doi:10.1111/j.1540-5893.2011.00427.x

Ojea, V. (2012). Reinserción Social y Función de La Pena. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Capitán Bitcoin [@CapitánBitcoin]. (9 de diciembre de 2023). La nueva cárcel de El Salvador, CECOT, alberga 12.000 presos y llegará a albergar 40.000. Gracias al plan Bukele de arrestos masivos contra los pandilleros se celebran 500 días sin asesinatos y el país ha alcanzado una paz y progreso sin precedentes. ¿Apoyas el plan Bukele? <https://x.com/CapitanBitcoin/status/1733517107948577101?s=19>

Bakalaofresco [@bakalaofresco]. (28 de agosto de 2023). Más imágenes de la cárcel para narcotraficantes y ladrones en El Salvador. ¿Apoyas darles este trato 5 estrellas en España? <https://x.com/bakalaofresco/status/1696071558228332755?s=19>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2015). Repercusiones para los derechos humanos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario.



DESAFIOS DE LA MIGRACIÓN INFANTIL IRREGULAR EN HONDURAS: MENORES NO ACOMPAÑADOS DE HONDURAS A ESTADOS UNIDOS

CHALLENGES OF IRREGULAR CHILD MIGRATION IN HONDURAS: UNACCOMPANIED MINORS FROM HONDURAS TO THE UNITED STATES

Astrid Carrasco¹

¹ Estudiante de tercer año de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Correo Electrónico: mariannamorel08@gmail.com

RESUMEN:

Desde el año 2014 el índice de la población migrante en Honduras ha ido en ascenso, con una migración compuesta en sus inicios de personas adultas; hombres, mujeres, y en los últimos años se registra un fenómeno alarmante, que ha sido la migración de menores no acompañados, los cuales se enfrentan, a una serie de violaciones de sus derechos humanos, en su travesía para llegar a Estados Unidos, país catalogado como el destino donde se cumple el “sueño americano”.

PALABRAS CLAVE:

Menores, Migración infantil, Irregular, Flagelo, Crisis migratoria, Vulnerabilidad, Sueño Americano.

ABSTRACT:

Since 2014 the indicator of the migrant population in Honduras has been on the rise, with a migration composed initially of adults; mostly men, women, and in the recent years there has been an alarming phenomenon, which has been the migration of unaccompanied minors, who face a series of violations of their human rights, in their journey to reach the United States, a country listed as the destination where the “American dream” is fulfilled.

KEYWORDS:

Minors, Child Migration, Irregular, Flagellum, Migration Crisis, Vulnerability, American Dream.



I. INTRODUCCIÓN

En 2022 se registraron 14,346 casos de retornos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en Honduras, mostrando un crecimiento del 81.2% respecto a 2021, según datos del Observatorio Consular y Migratorio (CONMIGHO).

Algunos de los factores internos de expulsión de este fenómeno son:

- La creciente inseguridad política, social y económica en el país.
- La falta de educación de calidad accesible a la población.
- Falta de oportunidades laborales que provean estabilidad financiera a las familias.
- Acceso a la salud y medicamentos (Fronteras, 2023).

En relación a los factores de atracción que llevan a los menores rumbo a Estados Unidos se encuentra:

- El sueño americano.
- La oferta y demanda de mano de obra barata.
- La estabilidad financiera.
- La mejora de calidad de vida.
- Mejor salario en relación a nuestra realidad. (Macro, 2024)

La situación actual es alarmante, se han detenido alrededor de 83.000 menores en 2022 (UNICEF, 2023) y es una cifra que va en aumento. En respuesta a estos desafíos que enfrentan tanto los países de Centro América, México y Estados Unidos se han llevado a cabo numerosas reuniones con el fin de discutir soluciones para esto, durante la administración

actual, Biden-Harris, asignados más de \$545 millones de dólares para ayudar con las crisis económicas y de corrupción (Occidental, 2024), sin embargo, no se han visto los resultados de esas ayudas y con las elecciones del 5 de Noviembre, la ayuda y posición de la Casa Blanca podría cambiar de postura.

La actual administración estadounidense se ha centrado en atacar el problema de raíz, el cual es la corrupción y falta de acceso a derechos básicos de los menores, se han realizado observaciones acerca del gobierno también organizaciones de sociedad civil y han hecho numerosas campañas de ayuda a la población en situaciones de vulnerabilidad, pero dichos esfuerzos siguen sin ser suficientes, ya que la violencia sigue en crecimiento. El golpe de estado de 2009 tuvo consecuencias en el incremento de la migración e inseguridad política cuyos efectos aún se siguen viviendo hoy.

En materia de derechos humanos las violaciones a los migrantes no era algo nuevo, sin embargo, no podemos dejar de lado que durante la administración del ex presidente Donald Trump estas violaciones alcanzaron nuevos límites, racismo en su máxima expresión, pero ¿en qué consistían estas polémicas leyes y que efectos tuvieron?

La administración Biden se ha esforzado por revertir algunas de las políticas de Trump como la construcción del muro fronterizo, la prohibición de viajes que surgió a raíz del COVID19 y más, sin embargo, que estos esfuerzos hayan dado algunos frutos no significa que



DESAFIOS DE LA MIGRACIÓN INFANTIL IRREGULAR EN HONDURAS: *MENORES NO ACOMPAÑADOS DE HONDURAS A ESTADOS UNIDOS*

esta problemática de migración se ha detenido, aparte de que ha puesto fin a otros acuerdos como el ACA (Acuerdos de Cooperación en materia de Asilo) que tenía con Honduras, Guatemala y El Salvador o de el MPP (Protocolos de Protección al Migrante).

La asistencia humanitaria para migrantes que también ha tenido protagonismo en estos años se lleva a cabo mayormente por 4 organizaciones: ACNUR, OIM, UNICEF y la Red Humanitaria de Honduras y organizaciones de sociedad civil, estas organizaciones se han encargado de crear programas de ayuda a familias de escasos recursos que están en departamentos con altos índices de migración, visitas periódicas a albergues, programas de educación, concientización a los habitantes y entre otras actividades, para los menores es diferente ya que no cuentan muchas veces con una red de apoyo que los oriente a quedarse en el país, los menores migrantes van de un rango de edad de 13 a 18 años y muchas veces van solos o en grupo, lo cual brinda una sensación de seguridad, un 70% de los niños mueren en el trayecto (OIM, 2017) por desnutrición, enfermedades o accidentes durante el trayecto, a eso se le agregan diferentes abusos y dificultades como la explotación de los coyotes, carteles de drogas, trata de personas, etc. al llegar los servicios de protección para ellos pueden variar, aunque la mayoría no tienen tanta suerte.

Las dificultades no solo radican en el trayecto, su salud mental puede quedar deteriorada por años, su integridad física muchas

veces ya no está en condiciones dignas, a pesar de que se han hecho diferentes intentos de integración, la administración Obama buscaba un acercamiento más duro que humano, cuyo objetivo radicaba en reforzar algunos puntos débiles de estas leyes, sin dejar de lado la ayuda y soporte al DACA. La administración Trump claramente separatista con mano dura, por ultimo Biden con sus intentos de borrar las leyes de Trump y tomar acciones con los verdaderos problemas o raíz del problema.

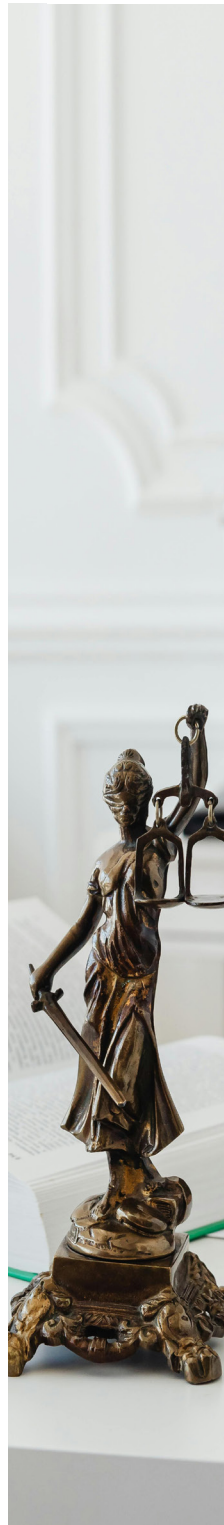
II. CONCLUSIONES

Ante este panorama, Honduras enfrenta el desafío de enfocarse en 3 grandes problemas como son; la inseguridad, la educación y la desintegración familiar.

Sin estos 3 puntos resueltos no cesará la migración hacia el Triángulo Norte y seguiremos viendo cambios con políticas drásticas o poco o nada humanitarias, por lo tanto, la deuda histórica con estos menores es latente, las alternativas políticas en Honduras deben tener un giro drástico, hacia una estrategia migratoria digna, eficiente y prioritaria.

Estamos ante un nuevo escenario internacional, en el cual las elecciones estadounidenses, marcan el futuro de la migración en Honduras, y existiendo la posibilidad que gane la presidencia el señor Donald Trump, estaríamos a las puertas de una nueva crisis migratoria.

Como población debemos proteger nuestro capital humano, nuestra juventud, que es el presente y el futuro de nuestro país.



La clase gobernante debe incrementar programas educativos que cultiven los talentos de nuestra población joven y les de las armas o insumos para afrontar y solucionar los problemas de nuestro amado país Honduras.

III. BIBLIOGRAFÍA

<https://journalistsresource.org/economics/unaccompanied-migrant-children-united-states-research-roundup/>

<https://www.bakerinstitute.org/research/unaccompanied-minors-us-mexico>

<https://lawblogs.uc.edu/ihr/r/2021/10/13/the-current-unaccompanied-minor-crisis-at-the-border/>

<https://www.migrationdataportal.org/themes/child-and-young-migrants>

<https://help.unhcr.org/honduras/nuevo-proceso-de-control-migratorio-para-ingresar-a-los-ee-uu-para-nacionales-de-cuba-haiti-nicaragua-y-venezuela/>

<chrome-extension://mnnibpcajpcglclefndmkaj/https://imumi.org/attachments/2016/MAR/Ninas-y-ninos-migrantes-factores-de-expulsion-y-desafios-para-su-reinsercion-en-Honduras.pdf>

<http://www.youthcirculations.com/blog/2021/5/7/unaccompanied-refugee-minors-experiences-of-irregular-mobility-to-and-in-europe>

https://www.academia.edu/84727527/International_migration_of_unaccompanied_minors_trends_health_risks_and_legal_protection

<https://ec.europa.eu/eurostat/web/interactive-publications/migration-2023>

https://sen.ine.gob.hn/Home/Detalle-Comite?id_comite=41

chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefndmkaj/https://infounitnca.iom.int/wp-content/uploads/2023/06/EHMH_R3_Honduras.pdf

<https://www.unicef.org/es/infancia-eligro/ninez-migrante-america-latina-caribe>

<https://migrationhealthresearch.iom.int/international-migration-unaccompanied-minors-trends-health-risks-and-legal-protection>

<https://euaa.europa.eu/asylum-report-2023/561-data-unaccompanied-minors>

<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/34416189/>

<https://www.migrationdataportal.org/es/themes/ninos-migrantes>

<https://www.swissinfo.ch/spa/m%C3%A1s-de-24-000-menores-migrantes-cruzaron-honduras-rumbo-a-ee-uu-en-el-primer-semestre/48643704>

<https://cidh.org/countryrep/USImmigration.esp/Cap.III.htm>

<https://www.pbs.org/wgbh/frontline/topic/immigration/>

<https://lawblogs.uc.edu/ihr/r/2021/10/13/the-current-unaccompanied-minor-crisis-at-the-border/>

<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240524-frontendra-m%C3%A9xico-ee-uu-alarma-entre-los-migrantes-por-una-oleada-de-secuestros>



LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN HONDURAS DESDE LOS ESTÁNDARES INTERAMERICANOS

JUDICIAL INDEPENDENCE IN HONDURAS ACCORDING TO INTER-AMERICAN STANDARDS

Marcia Nallely Zúniga Velásquez'

¹ Estudiante de la carrera de Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). marciavelasquezb612@gmail.com

RESUMEN:

El presente artículo analiza la independencia judicial en Honduras a partir de los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La independencia judicial es fundamental para garantizar el acceso a la justicia, aspecto especialmente relevante en un contexto donde el poder judicial enfrenta presiones externas, falencias en el proceso de nombramiento y abruptas movi­lidades en el cargo judicial. Por tal razón, se examinarán las obligaciones internacionales de Honduras en relación con la separación de poderes y la seguridad en el cargo de los jueces, temas abordados en casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, se revisa cómo estos estándares buscan evitar injerencias en el proceso judicial, asegurando que los jueces puedan resolver los casos con imparcialidad. Se destacarán los desafíos en Honduras para cumplir con estos estándares, como la falta de procesos transparentes en la selección y remoción de jueces y la influencia de factores externos. Finalmente, se proponen recomendaciones para fortalecer la independencia judicial en el país, como reformas estructurales y un compromiso renovado con los principios del derecho internacional, con miras a mejorar la confianza pública en el sistema de justicia hondureño.

PALABRAS CLAVE:

Independencia judicial, Poder Judicial, juez, derechos humanos, Honduras

ABSTRACT:

This article analyzes judicial independence in Honduras based on the standards established by the Inter-American Human Rights System. Judicial independence is essential to guarantee access to justice, an aspect that is especially relevant in a context where the judiciary faces external pressures, shortcomings in the appointment process, and abrupt mobility in the judicial position. For this reason, Honduras' international obligations in relation to the separation of powers and security of judges, issues addressed in cases before the Inter-American Court of Human Rights, will be examined. It also reviews how these standards seek to avoid interference in the judicial process, ensuring that judges can resolve cases impartially. Challenges in Honduras in meeting these standards will be highlighted, such as the lack of transparent processes in the selection and removal of judges and the influence of external factors. Finally, recommendations are proposed to strengthen judicial independence in the country, such as structural reforms and a renewed commitment to the principles of international law, with a view to improving public confidence in the Honduran justice system.

KEYWORDS:

Judicial independence, Judiciary, judge, human rights, Honduras



I. INTRODUCCIÓN

Es bien sabido que el sistema judicial es vital para el fortalecimiento del Estado de Derecho y garantizar con él las libertades fundamentales. Bajo este contexto, el Poder Judicial juega un rol importante en este sistema equilibrado, procurando la comunión entre los poderes del Estado; aplica las leyes aprobadas por el Poder Legislativo y dirime los conflictos entre el Poder Ejecutivo (administración pública) y los particulares. A su vez, mediante el control de convencionalidad, el Poder Judicial se asegura de que las leyes y actos de sus congéneres se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos (Flores, 2016).

Así, es un imperativo que la Constitución, las leyes y políticas de un país garanticen que el sistema de justicia sea independiente, de modo que los nacionales de un país puedan confiar en que el Poder Judicial actúe y juzgue sobre la base de la Constitución y la ley. Es en este contexto que los estándares interamericanos adquieren relevancia mediante las obligaciones de garantizar y respetar los derechos humanos y de adoptar disposiciones de derecho interno que se ajusten a lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos (Urquilla Bonilla, 2016).

De este modo, este instrumento adquiere su efecto útil midiendo con los parámetros del criterio jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, jurisdicción guardiana de la Convención Americana, los avances de Honduras con respecto a la independencia judicial y exigir con ello el cumplimiento de los estándares (Mejía Rivera, 2016).

Sentado lo anterior, cabe preguntarse: ¿cuál es la realidad lejos de este deber ser? ¿Hasta qué punto Honduras sigue, en la actualidad, con sus obligaciones internacionales de respetar la autonomía judicial? Este ensayo analizará cómo se aplica la independencia judicial en Honduras a la luz de estos estándares del adecuado proceso de nombramiento, la garantía contra presiones externas y la garantía de inamovilidad en el cargo; y sostendrá que estos enfrentan desafíos significativos, por lo que buscará identificar áreas de mejora en su implementación.

II. CONCLUSIONES

Con base a lo anteriormente analizado, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

1. Los estándares interamericanos sirven como un marco de referencia indispensable para fortalecer la independencia judicial en Honduras. Estos principios aportan herramientas para que el país mejore su sistema judicial, proteja la independencia y asegure justicia efectiva y sin presiones externas. Sin embargo, la situación actual de Honduras revela que, aunque existen normas internas e internacionales que protegen la independencia judicial, su implementación ha sido insuficiente. Reformas en los procesos de selección, evaluación y remoción de jueces son esenciales para lograr una judicatura verdaderamente imparcial y autónoma.



2. Una judicatura independiente es vital para la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia. En ausencia de jueces independientes, la población queda vulnerable frente a abusos de poder y corrupción, afectando principalmente a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. Por tal motivo, para avanzar en la independencia judicial, Honduras debe comprometerse activamente con el cumplimiento de los estándares internacionales, destinando recursos y estableciendo mecanismos transparentes que aseguren la autonomía de su poder judicial.
3. Fortalecer la independencia judicial puede incrementar la confianza pública en el sistema de justicia y consolidar la democracia en el país. Solo un poder judicial independiente puede actuar como contrapeso eficaz y legítimo ante otros poderes del Estado.

III. BIBLIOGRAFÍA

Asociación de Organismos No Gubernamentales (ASONOG). (2009). Sistema Judicial en Honduras y Derechos Humanos. <https://asonog.hn/wp-content/uploads/2023/03/Sistema-Judicial-en-Honduras-y-derechos-humanos.pdf>

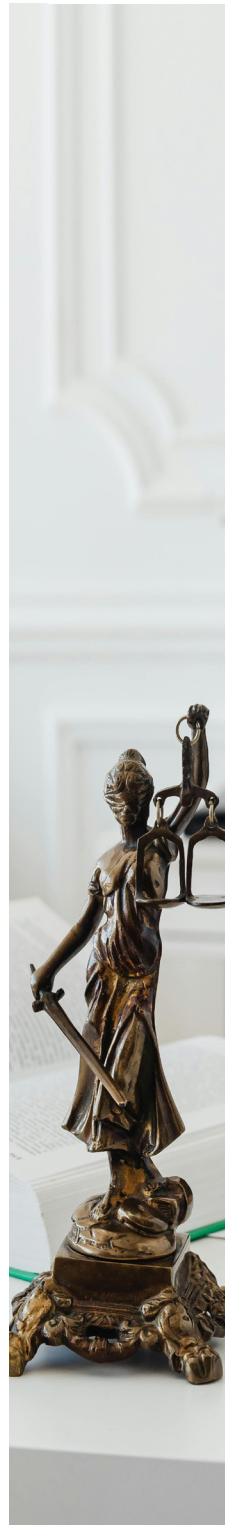
Comisión Internacional de Juristas. (2014). La Independencia del Poder Judicial en Honduras (2004-2013). Editorial Serviprensa. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2014/05/Honduras-Informe-final-en-PDF.pdf>

Fiorito Nuñez, Camila. María: Independencia judicial en las altas cortes. El caso Gutiérrez Navas y otros ante la Corte Interamericana. Agenda Estado de Derecho. 2023/05/10. Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/el-caso-gutierrez-navas-y-otros-ante-la-corte-interamericana/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, & Azuela Guitrón, M. (2006). Estructura y Competencia de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia en Iberoamérica. http://www.cumbrejudicial.net/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/Estructura_Tribunales_Iberoamerica/PDF/Honduras.pdf

Mejía Rivera, J., A., Becerra, J., & Flores, R. (2016). El control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá. Editorial Guaymurás. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34721.pdf>

Mejía Rivera, J., A. (2017). Diez cuestiones actuales sobre derechos humanos. En Revista del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38166.pdf>



OACNUDH. (s. f.). Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogado, Sr. Diego García-Sayán Observaciones preliminares sobre la visita oficial a Honduras –<https://oacnudh.hn/relator-especial-de-las-naciones-unidas-sobre-la-independencia-de-los-magistrados-y-abogado-sr-diego-garcia-sayan-observaciones-preliminares-sobre-la-visita-oficial-a-honduras/>

OACNUDH (2020). Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados acerca de su visita a Honduras. <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/ahrc4447add2-visit-honduras-report-special-rapporteur-independence-judges>

OACNUDH. Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de noviembre de 1985, núm. 1-5.

Servellón Castellanos, D., Y. (2023). Magistraturas en Centroamérica y los desafíos de la Corte Suprema de Justicia en Honduras durante el periodo 2023 -2029. Revista de Derecho Instituto de Investigación Jurídica, Camjol. <https://doi.org/10.5377/lrd.v44i1.17142>

Tábora, E., A. (2015). ¿Independencia judicial en Honduras? Balance de la situación y principales desafíos. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/12049.pdf>



EL DERECHO A LA LIBRE CIRCULACIÓN Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DIGITAL

THE RIGHT TO FREE MOVEMENT AND ITS APPLICATION IN THE DIGITAL REALM

Gerardo José Gómez Ramírez¹

¹ Estudiante de la carrera de Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Correo Electrónico: gerardojgr15@gmail.com

RESUMEN:

Este artículo pretende aplicar el contenido normativo del derecho a la libre circulación en el ámbito digital. Para ello, se describe el ámbito de protección del derecho a la libre circulación, las facultades de defensa que otorga este derecho a sus titulares y las restricciones de que puede ser objeto en beneficio de un interés público o de los derechos y libertades de los demás. Posteriormente, se explican las características, funcionamiento y dimensiones del internet con el propósito de analizar el comportamiento del derecho a la libre circulación en este ámbito. Se concluye que el derecho a la libre circulación puede ser aplicado en el ámbito digital.

PALABRAS CLAVE:

Derecho a la libre circulación, internet, derechos fundamentales, derechos en la era digital

ABSTRACT:

This article aims to apply the normative content of the right to freedom of movement in the digital environment. To this end, it describes the scope of protection of the right to freedom of movement, the powers of defense that this right grants to its holders and the restrictions to which it may be subject due to public interest or to protect the rights and freedoms of others. Subsequently, the characteristics, functioning and dimensions of the Internet are explained in order to analyze the behavior of the right to freedom of movement in this area. It is concluded that the right to free movement can be applied in the digital environment.

KEYWORDS:

Right to freedom of movement, internet, fundamental rights



I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los derechos fundamentales están atravesando un cambio de paradigma producto del advenimiento de nuevas tecnologías y el impacto que producen en la realidad (Orza, 2012). Entre esas tecnologías, el internet ha tenido como consecuencia la creación de una realidad distinta a la analógica, a la cual se le ha dado el nombre de realidad digital. Esta nueva dimensión óptica exige un riguroso examen por parte de los estudiosos del derecho, sobre todo en cuanto al comportamiento y aplicabilidad de los derechos fundamentales, cuya mayoría fue pensada e ideada para la realidad analógica. Por esta razón, este artículo pretende aplicar el contenido normativo del derecho a la libre circulación en la realidad digital, tomando como fuentes la Constitución de la República, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la doctrina y haciendo uso de los métodos analítico-sistemático y analógico. Para conseguir este objetivo, se describirá el ámbito de protección del derecho a la libre circulación (Corte Constitucional de Colombia, 2015; Corte Constitucional de Colombia, 2002), las facultades de defensa que otorga este derecho a sus titulares (Arenas, 2012; Ángulo, 2023; López, 2007; Villegas, 2022) y las restricciones de que puede ser objeto en beneficio del interés público o de los derechos y libertades de los demás (Comité DHONU). Posteriormente, se explicarán las características, funcionamiento y dimensiones del internet con el propósito de analizar el comportamiento del derecho a la libre circulación en este ámbito (Abbate, 2017; Cañedo, 2004; Trigo, 2004).

II. CONCLUSIONES

A través del método analítico-sistemático y del método analógico, se permite concluir que los derechos fundamentales resultado de la era analógica son perfectamente aplicables en la realidad digital, toda vez que su contenido normativo debe ser interpretado conforme a los tiempos y circunstancias de una época determinada. En virtud de lo anterior, el derecho a la libre circulación, comúnmente entendido como una facultad para desplazarse sin impedimentos por espacios y vías de acceso público en la realidad física, puede ser aplicado en internet, siendo una de las tecnologías más características de esta época histórica.

El comportamiento de este derecho en internet, a la luz de su contenido normativo, tiene las siguientes particularidades. En primer lugar, implica que son titulares del derecho todas las personas que se hallen legalmente dentro del territorio de un Estado. En segundo lugar, que el ámbito material del derecho es la libertad de desplazarse o circular por internet. En tercer lugar, que el ámbito espacial específico son aquellos sitios de internet cuya accesibilidad sea abierta al público, sin importar la titularidad pública o privada sobre el mismo. En cuarto lugar, implica que el ámbito espacial general son todos aquellos sitios de internet cuya raíz material (dirección IP) esté ubicada dentro del territorio del Estado, puesto que el Estado no puede garantizar el goce y ejercicio de un derecho de forma efectiva fuera de sus fronteras.



Por consiguiente, el derecho a la libre circulación en internet es aquella facultad cuya titularidad pertenece tanto a nacionales como extranjeros con estatus regular que permite desplazarse o circular sin obstrucciones por aquellos sitios de internet de accesibilidad pública que tengan su servidor o dirección IP dentro del territorio del Estado. A partir de esta definición, se desprende que el Estado, en virtud de sus obligaciones internacionales asumidas por la CADH, debe: i) abstenerse de vulnerar este derecho; ii) adoptar medidas para prevenir la vulneración de este derecho, entre las cuales asegurar un mínimo de acceso a internet a toda la población y evitar que terceros transgredan este derecho; e iii) investigar, juzgar, sancionar y reparar violaciones a este derecho.

III. BIBLIOGRAFÍA

Abbate, J. (2017). What and where is the Internet? (Re)defining Internet histories, *Internet Histories*

Ángulo, R. (9 de octubre de 2023). Tipos y clases de vías. *Dudas Legislativas*.

Arenas, N. (2012). La definición jurisprudencial del derecho a la libertad de circulación consagrada en el artículo 2 del protocolo 4° al Convenio de Roma. *G. Giappichelli Editore*, (2).

Cañedo, R. (2004). Aproximaciones para una historia de Internet. *ACIMED*, 12(1). Recuperado en 12 de noviembre de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000100005&lng=es&tlng=es.

Comité DHONU. Observación General número 27.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-595/02, Consideraciones y Fundamentos.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-747/15.

López, C. (1 de mayo de 2007). Las restricciones al tránsito de vehículos por contaminación atmosférica y su adecuación a la legalidad. *Noticias Jurídicas*.

Orza, R. (2012). Derechos fundamentales e internet: nuevos problemas, nuevos retos. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, (18)

Trigo, V. (2004). Historia y evolución de internet. *Manual Formativo de ACTA*, (33), pp. 22-32

Villegas, D. (2022). Derecho a la libre locomoción de adultos mayores: una mirada en el contexto del SARS-CoV-2. *Nuevo Derecho*, vol. 18(30), <https://doi.org/10.25057/2500672X.1445>



Artículos de Reflexión

Sección: B

LA FISCALIZACION A POSTERIORI DEL TSC

¿ES NECESARIA PARA ACUSAR?

Juan Rafael Rodríguez Cerritos¹

¹ Abogado y Notario, Catedrático Universitario, Fiscal Del Ministerio Público.
Correo Electrónico: juan.cerritos@unah.edu.hn



Constituye una discusión reiterada -incrementada en la última década- en nuestra comunidad jurídica tocante al ámbito procesal penal, si el procedimiento ante el sistema de verificación a posteriori del TSC, constituye persé un requisito de procedibilidad exigible en todas las causas y para todos los delitos donde el MP ejecuta el ejercicio de la acción penal pública, imputando ilícitos que tienen su génesis en el manejo o administración de fondos públicos.

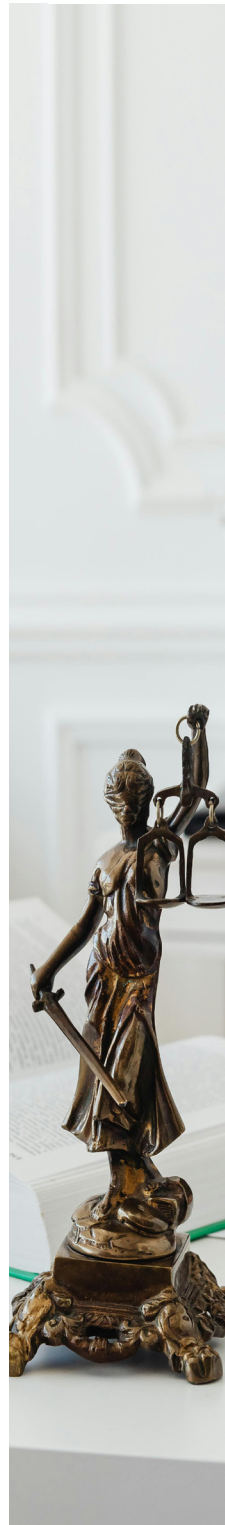
Más allá de las discusiones sobre la facultad del Ministerio Público para acusar por posibles hechos constitutivos de delitos en el manejo de fondos del erario público sin previa investigación del TSC², la práctica judicial da cuenta

² El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, teniendo bajo el prisma Constitucional como función la verificación a posteriori del uso de los fondos, bienes, y recursos del estado. Esta función se realiza a través de cuatro labores básicas: 1) Realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. 2) El establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos. 3) La determinación del enriquecimiento ilícito. 4) El control de los activos,

de otros casos donde se ha vedado judicialmente tal posibilidad, pues de nova data ha surgido una corriente jurisprudencial que viene cobrando fuerza en el ámbito Penal, donde se exige el agotamiento de esa etapa administrativa. Sobre este aspecto nos ocupamos a continuación en las reflexiones que se ofrecen en el presente estudio.

En ese orden de ideas, pareciese de golpe que está limitado tal aspecto -por la alusión directa del artículo 87 in fine de la Ley Orgánica del TSC- únicamente a supuestos donde exista delito de Enriquecimiento ilícito (EI). En ese sentido, firme que sea la resolución de indicio de enriquecimiento ilícito, se procederá a trasladar el respectivo expediente al Ministerio Público o a la Procuraduría General de la República, en su caso, para que inicie las acciones penales que sean procedentes; es decir, se crea un procedimiento previo para que el MP pueda ejercer la acción penal pública en el delito de EI, ante lo cual un órgano judicial sería incompetente para conocer una acción penal, hasta que NO se agote tal procedimiento.

De suerte de lo anterior, vemos que en los demás delitos (Fraude, Malversación de Caudales Públicos) NO existe un procedimiento establecido taxativamente en la Ley Orgánica del TSC, el cual establezca una obligatoriedad de agotamiento de un procedimiento administrativo pasivos y en general del patrimonio del estado



previo ante ese tribunal, antes de la interposición de una acción penal ante el órgano jurisdiccional por parte del MP.

Estos procedimientos previos MUÑOZ CONDE y GARCIA ARAN los denominan condiciones objetivas de procedibilidad o perseguibilidad, en tanto MIR PUIG les llama condiciones de procedibilidad. Lo cierto es que, ambos coinciden que se trata de obstáculos procesales que condicionan no la existencia del delito, sino que su persecución procesal; es decir el delito no desaparece, sino que no puede ser objeto de proceso penal hasta el agotamiento de ese requisito previo. Además del delito de EI, el delito de Quiebra Fraudulenta es un buen ejemplo de lo anterior pues requiere tal declaratoria previa a la persecución penal; es decir que el MP no puede acusar sino existe tal resolución por parte del juez competente, en un proceso realizado bajo la tutela del Código del Comercio.

Uno de los antecedentes judiciales sobre el tema se registra bajo el expediente SCO-0189-2018 RI de la Corte Suprema De Justicia a través de la Sala de lo Constitucional, dictada el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, resolviendo el recurso de inconstitucionalidad interpuesto vía acción, por razón de contenido y de forma, contra la totalidad del Decreto Legislativo N° 23-2016.

Es destacable la misma porque la Sala de lo Constitucional, resuelve una discusión previa sobre el

alcance de los considerandos de una Sentencia de Inconstitucionalidad, dotándolos de fundamental importancia y consecuentemente constituyen antecedentes que pueden citarse sobre un tema en específico. En su considerando tres se lee: "...el carácter vinculante de los considerandos, argumentos y razones (ratio decidendi) que son relevantes para la adopción de una decisión en concreto, por los cuales no se podría entender por sí mismo el fallo o resolutorio, al ser el soporte de la decisión...". Desde luego en esta sentencia se relaciona la necesidad de establecer esa vía administrativa como de obligatorio cumplimiento.

Otro antecedente al respecto, fue dictado por la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de Lo Constitucional el treinta de enero de dos mil diecinueve, resolviendo un Recurso de Inconstitucionalidad registrado bajo el número SCO-0588-2018 RI interpuesto por razón de contenido, bajo la procedencia contra una ley que infringe supuestamente preceptos constitucionales promovida vía acción por el MP, además la cuestión de inconstitucionalidad promovida de oficio, por razón de contenido y de forma, por la Corte de Apelaciones Penal designada por la Corte Suprema de Justicia, para la substanciación de requerimiento fiscal en el expediente del recurso de apelación SP-87-2017. Estas acciones de inconstitucionalidad, se dirigen contra la vigencia del artículo 238 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, para el Ejercicio Fiscal



de 2018, contenido en el Decreto Legislativo No 141-2017.

Esta sentencia viene a reforzar la posibilidad de tener la etapa administrativa ante el TSC como obligatoria y de previo agotamiento, lo cual se volvió más latente con la reforma a la Ley de Presupuesto donde el legislador crea con claridad un procedimiento previo ante el TSC, como requisito de procedibilidad al ejercicio de la acción penal pública en cualquier delito derivado de la administración de fondos públicos. La Sala ha dicho en este Recurso lo siguiente: “por lo que la lectura de interpretación conforme a la Constitución, es que el Tribunal Superior de Cuentas, como ente rector del control de los recursos públicos, al constatar indicios de la presunta comisión de un delito, posterior a todas las etapas investigativas que realiza, informe al Ministerio Público para que presente el caso ante el Poder Judicial, siendo correcta la remisión que haga el Tribunal Superior de Cuentas al constatar los indicios racionales de la comisión del delito...”.

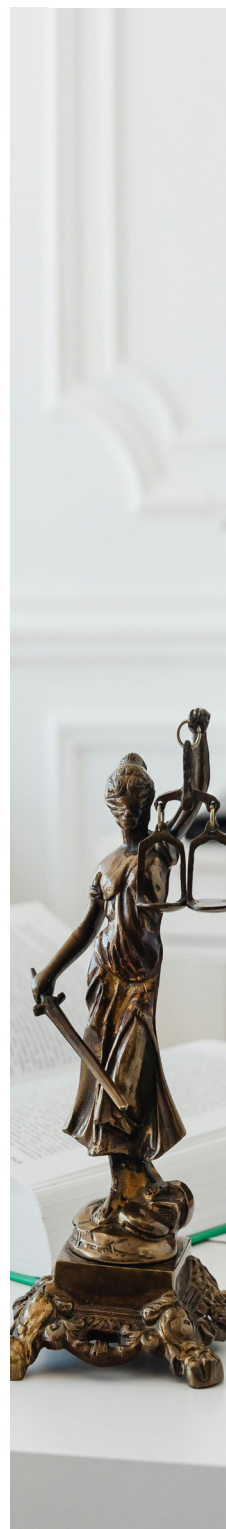
Podemos colegir, que la Sala de lo Constitucional como interprete último de la CR al referirse al artículo 222 Constitucional aclara cual debe ser el procedimiento que debe seguirse en supuestos donde el TSC encuentre indicios de responsabilidad. El contexto, de tal afirmación es porque se cuestiona en el recurso si el TSC pueda realizar una valoración sobre la responsabilidad penal, obviamente que no pues su labor es únicamente de denuncia. Pero es inevitable, de

la extracción del texto que La sala con la expresión “como ente rector del control de los recursos públicos” sumaría a un sólido argumento que pudiera utilizarse en una excepción por incompetencia del tribunal. Además, se exige que tal remisión sea posterior a todas las etapas investigativas en el TSC.

Adicionalmente, esta sentencia define el diseño constitucional de nuestro sistema de verificación de fondos, así; “el diseño constitucional de Honduras conforme a la verificación de la transparencia, control financiero y de probidad posee una etapa administrativa inicial, donde todo servidor público debe poseer la oportunidad procesal y garante, para poder enmendar los reparos en la ejecución de administración de bienes públicos, que sean señalados por el Tribunal Superior de Cuentas; etapa previa a la judicialización, es garantía del derecho de defensa, en los casos descrito según el artículo 222 de la Constitución.

Es importante tener en contexto que este Recurso nace en el seno de un proceso penal, y la Sala esgrime la necesidad de ese proceso administrativo previo ante el TSC como garantía del Derecho de defensa; es decir la sitúa como una etapa previa a la judicialización de la causa, como oportunidad pre-Proceso. Ahora bien, podría ser objeto de discusión el efecto de sentencias de inconstitucionalidad en nuestra realidad jurídica, sí constituyen o no verdaderos antecedentes jurisprudenciales, y en su caso Doctrina Legal³.

³ El artículo 360 párrafo 2 del CPP, reza Se entenderá por doctrina legal la reconocida como tal por la Corte



En general, se ha entendido el termino antecedentes jurisprudenciales en la Dogmática jurídica como las decisiones específicas que crea cada órgano judicial con las sentencias que dictan; sería discutible la consideración de jurisprudencia de la Sala Constitucional respecto a las sentencias dictadas conociendo la acción de amparo, pues estas tienen un efecto solo para solucionar el caso concreto y no un efecto erga omnes, pero en sentido general la Sala los ha tenido como antecedentes jurisprudenciales que se pueden citar y valorar su relevancia en el caso específico.

De esa última acotación, surge la necesidad de establecer si las sentencias de inconstitucionalidad en concreto tienen un efecto para todas las personas, mas allá de los propios efectos que con respecto al tiempo de creación del acto jurídico tienen estas sentencias⁴. Al respecto, la ley sobre Justicia Constitucional en su artículo 94, prevé: “La sentencia en que declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata, y tendrá efectos generales”. Si bien el fondo de la Inconstitucionalidad no es sobre el tema en concreto, en cualquier Recurso es posible extraer fragmentos de los considerandos de las sentencias, pues en ellos se

Suprema de Justicia, por medio de tres (3) sentencias conformes sobre un mismo asunto.

4 Nos referimos acá al efecto **Ex nunc** locución latina, que literalmente en español significa “desde ahora”, utilizada para referirse a que una acción de inconstitucionalidad no afecta lo resuelto previamente, porque produce **efectos** desde que se origina o se dicta, y no antes, por lo que no tiene consecuencias de retroactividad. La locución latina opuesta es **Ex tunc**, que se traduce como “desde siempre”, se borran todos los efectos desde el primer momento.

resuelven algunas cuestiones previas de interés en la resolución del tema principal; además, la parte resolutive de cualquier sentencia no abona a discusiones puntuales de interés en la comunidad jurídica. Extremo sobre el cual la Sala Constitucional, ha sido enfática dotando a los considerandos de un efectivo valor jurisprudencial.

En conclusión, de lo anterior si bien NO existe una solución única sobre la temática de interés pues los órganos judiciales no son unánimes en una postura al respecto, sin embargo, los argumentos desarrollados a partir de los antecedentes jurisprudenciales citados, establecen que el intérprete último de la Constitución de la República -como lo es la Sala Constitucional- ha evidenciado la necesidad de tener ese agotamiento previo como requisito de procedibilidad en garantía del Derecho de Defensa y consecuentemente del Debido Proceso, a favor de quienes se acusa en supuestos actos ilícitos en el manejo de fondos públicos.

Adicionalmente, resulta evidente que al existir un informe del TSC sin indicios de responsabilidad penal no podría acusarse penalmente por el MP, no solo por lo esgrimido por la Sala Constitucional de necesaria denuncia de este órgano, sino por razonamientos probatorios válidos, donde el juez tendría un peritaje de un órgano constitucional especializado y otro de una parte acusadora con posible grado de interés.



LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE HONDURAS

Jorge Ricardo Urtecho Garces¹

¹ Doctor en Derecho, Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas UNAH
Correo Electrónico: jurtechog@unah.edu.hn



En su libro ¿Quién debe ser el defensor de la Constitución? KELSEN habla sobre la creación de una nueva institución jurídica que no existía en su tiempo, como es un Tribunal o Corte Constitucional, que se encargaría de ejercer el control constitucional con exclusividad y existiría independiente de la esfera de competencia del Poder Judicial¹. Si bien el control de la constitucionalidad ya existía en otras legislaciones desde ya hacía mucho tiempo, tal es el caso de los Estados Unidos o los países de América Latina, en donde sus constituciones prevenían la inaplicabilidad de una norma que pudiera contradecir la Constitución².

¹ Véase para más información KELSEN, Hans; *La garantía jurisdiccional de la Constitución*, obra que se establece ideas contrarias a la de su colega alemán Schmitt

² NOGUEIRA ÁLCALA, Humberto, *Justicia y Tribunales Constitucionales en América del Sur*, pg. 66. Como lo señala el jurista chileno el desarrollo de la jurisdicción constitucional en Europa fue bastante tardía produciéndose en el periodo entreguerras, en cambio en muchos de los ordenamientos jurídicos de América Latina ya existía un tipo de control

Sin embargo, con el Tribunal Constitucional de Kelsen se pueden ver las grandes diferencias tanto de estructuras, de atribuciones, como de efectos dentro del ordenamiento jurídico, con esto modelos americanos.

Sería a partir de los años setenta y ochenta del Siglo XX que en Iberoamérica comienzan a tomar como parte esencial de las constituciones a los Tribunales o Cortes Constitucionales, algo que se ha expandido principalmente en países como Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Perú, entre otros³. Al contrario, otros países adoptaron un sistema en donde el control de la constitucionalidad dependería de un órgano especializado dentro del Poder Judicial, tal es el caso de Costa Rica, El Salvador y Honduras. Además de estos, es importante mencionar que una serie de países mantuvieron un sistema en donde el control de la

constitucional. Tal es el caso como en Honduras, que desde la Constitución de 1894 se le otorgó la atribución al Poder Judicial de declarar inconstitucional las normas expedidas por el Poder Legislativo. TREAÑOR, William, *Judicial Review before Marbury*, pp. 463. Si bien es cierto existe un antes y un después en materia de control de constitucionalidad o judicial review a partir de la sentencia *Marbury v Madison*, se debe de aclarar que el origen de esta puede datarse en la célebre sentencia del Juez Coke en Inglaterra, referente al caso del Dr. Bonham, en donde declaró que ciertos actos del Parlamento podrían ser declarados inconstitucionales cuando estos fuesen contrarios a los principios del common law. En los Estados Unidos, antes de esta sentencia se pueden ver en fallos como el sucedido en *Holmes v Watson* en 1780 en donde declararon que una norma era lesiva al estatuto estatal de New Jersey.

³ Tal y como lo establece FROSINI, Justin, *Constitutional Courts: A comparative Study*, pg. 352.



constitucionalidad estaría integrado en el Poder Judicial, sin un órgano especializado dependiendo directamente del Pleno de las Corte Suprema de Justicia de estos países, como sucede Argentina y México, claramente inspirado en la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos.

Todos estos modelos de control constitucional tienen, sin embargo, una finalidad común la defensa de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales⁴. Es a partir de esta base es que se comienza a edificar lo que es el fundamento y la legitimidad de los órganos de control de la constitucionalidad ya sea que sean Salas Especializadas, Tribunales Constitucionales o Plenos de las Cortes Supremas de Justicia.

Honduras, como ya se mencionó tiene, un órgano especializado dentro del Poder Judicial el cual se encarga de ejercer el control constitucional en el país, el cual se denomina Sala de lo Constitucional (SC-H), y que está integrada por ciertos miembros del pleno de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial. Esta SC-H no nace de la voluntad de la Asamblea Nacional Constituyente de 1982, sino como producto de un compromiso de todos los partidos políticos legalmente inscrito, para modernizar la institucionalidad del Estado. Esto implicaba la reforma de la Constitución de la República, a fin de habilitar esta sala especializada, además de la promulgación de una nueva ley que permitiese actualizar la ya desfasada regulación sobre las garantías de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data, Inconstitucionalidad, Revisión

y Conflictos de Competencias⁵.

Desde la entrada en vigencia de la reforma constitucional del año 2000, en la que se creó la Sala de lo Constitucional y de la Ley sobre Justicia Constitucional, se habían realizado varios pasos positivos para la consolidación de la justicia constitucional. Pero los efectos jurídicos de la crisis institucional del año 2009 que llevó a la realización de un Golpe de Estado al Ejecutivo; llevaron a la creación de una Comisión de la Verdad y Reconciliación, nacida para esclarecer lo sucedido en esta crisis y dar recomendaciones para evitar que sucedieran nuevamente los hechos antes referidos, recomendando la creación de un Tribunal Constitucional⁶.

Es aquí cuando es importante considerar que modelo de control constitucional garantiza con mayor eficacia sus dos funciones principales la defensa de la Constitución y la protección de los derechos humanos. A esto se le suma otras interrogantes propias del modelo existente en Honduras, ¿qué pasa cuando entra en conflicto el Poder Judicial, con los otros poderes del Estado? Esto debido a la estructura de la SC-H, en donde algunos de

⁵ BREWER-CARÍAS, Allan; Comentarios a la Ley sobre Justicia Constitucional, pp. 12.

⁶ Comisión de la Verdad y de la Reconciliación, Hallazgos y Recomendaciones: *Informe de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación: Para que los hechos no vuelvan a repetirse*, pp. 35. Los comisionados recomiendan crear un Tribunal de Justicia Constitucional con competencia para conocer la defensa de la Constitución contra el abuso de la ley, dirimir los conflictos entre los Poderes del Estado y velar por la protección de los derechos humanos. A su vez recomienda crear un sistema más concentrado de control de las acciones de hábeas corpus, hábeas data y acción de amparo, junto con la transformación de un sistema constitucional constitutivo a un sistema constitucional declarativo.

⁴ NOGUEIRA ÁLCALA, Humberto, *Ibid.*, pg. 35.

los magistrados de la primera conforman a la segunda, por lo que pasan a convertirse en juez y parte en el conflicto. Asimismo, qué grado de fuerza tiene esta SC-H dentro del estamento jurídico hondureño si es producto de una reforma constitucional, es decir, por parte del poder constituido derivado y no por parte del poder constituyente⁷.

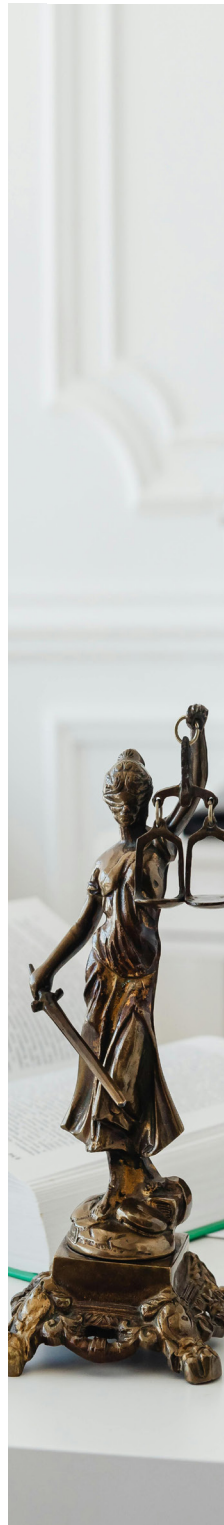
En caso de que se realice una reforma constitucional y permita la implementación de un Tribunal Constitucional que problemática puede tener esta en Honduras. El derecho hondureño reúne ciertas particularidades que en muchos casos dificultan la implementación de nuevas instituciones dentro de su ordenamiento, esto se ha podido ver sobre todo cuando surgen discusiones sobre la creación de un Tribunal Constitucional en el país. Estas tribulaciones pueden ser ya sea de índole constitucional, debido a que la misma redacción de la Constitución de 1982, situaciones políticas que han atentado contra el correcto funcionamiento de la justicia constitucional, o ciertas disposiciones propias del ordenamiento jurídico hondureño.

Tomando en cuenta estos aspectos y estos debates sobre si es necesario o no un Tribunal de Justicia Constitucional en Honduras, este trabajo se dividirá en capítulos distintos con el fin de aclararlos. El primer capítulo abordará sobre la teoría general so-

⁷ MARTÍNEZ, Otto W.; *Constitución de la República*, pg. 100. Uno de los casos más significativos resueltos por la Sala Constitucional poco tiempo después de haberse creado en el que declaró inconstitucional una reforma de la Constitución realizada por el Poder Legislativo, sin embargo, el Congreso Nacional decidió no publicarla. La Comisión de la Verdad y de la Reconciliación, *Ibíd.*, pg. 23, manifiesta que el Congreso debe adecuar la Constitución en base a esta sentencia y mandarla a publicar.

bre la justicia constitucional con un énfasis especial entre las distinciones, beneficios e inconveniencias de los diferentes modelos de control de constitucionalidad. El segundo capítulo hará un breve análisis de la historia de la justicia constitucional en Honduras desde la independencia hasta la Constitución de 1982. El tercer capítulo tratará sobre cómo está constituida la justicia constitucional en Honduras, haciendo un énfasis en las reformas del año 2001 en que se crea la Sala Constitucional, las competencias, estructura y desarrollo a partir de su creación. En el cuarto capítulo trata sobre la problemática actual de la Justicia Constitucional en Honduras tanto en el aspecto estructural, jurisprudencial y político. El capítulo quinto trata sobre las diversas propuestas que se han realizado en Honduras sobre la creación de un Tribunal Constitucional en el país, así como los beneficios y desventajas que tendría un cambio de una Sala Constitucional a una Corte Constitucional de acuerdo a las propuestas realizadas formal e informalmente en Honduras.

Para finalizar el presente estudio tiene como fin abordar desde un punto de vista jurídico si es o no viable la creación de un Tribunal Constitucional, o si, por el contrario, es preferible mantener el actual sistema con una Sala Constitucional. Si bien se ha discutido mucho del tema en Honduras, no se ha hecho un trabajo formal sobre el mismo, por lo que su valor dentro del ordenamiento nacional es de suma importancia, como forma de garantizar el Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales.



Reseña

Sección: **C**

SÍNTESIS DE LA PROPUESTA “ENTRE LAS TEORIZACIONES LINEALES Y LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN: ALGUNAS PROPUESTAS PARA LA IUSDOCTRINA” DE SEBASTIÁN CHAVARRÍA LARA

Gerardo José Gómez Ramírez¹

¹ Estudiante de la carrera de Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Correo Electrónico: gerardojgr15@gmail.com

A finales del año dos mil veintitrés, tuve la oportunidad de charlar con el Abogado Sebastián De Jesús Chavarría Lara sobre su posicionamiento dentro del campo de la filosofía del derecho. El Abogado Chavarría no parecía tener una postura definida o bando concreto, sino que elogiaba y cuestionaba por igual las tesis defendidas por las diferentes posturas de la filosofía del derecho. Sin embargo, en esa ocasión me hizo saber que ninguna teoría le convencía por completo y que era necesario crear una nueva forma de teorizar el derecho con el propósito de construir teorías más robustas, coherentes y justificadas dentro de la filosofía del derecho.

El jueves 25 de abril de 2024, el Abogado Chavarría realizó una ponencia en el VI Coloquio de Teoría del Derecho de la Asociación Costarricense de Filosofía del Derecho intitulada «Entre las teorizaciones lineales y los programas de investigación: algunas propuestas para la iusdoctrina», evento en el cual profundizó un poco más acerca de su propuesta y que me motivó a hacer una breve reseña de su trabajo que expondré a continuación.

1. El problema de la iusdoctrina es la falta de coherencia conceptual entre lo que dice y la teoría del derecho que presupone. Por esa razón, el doctrinario utiliza una definición de

derecho según el interés que pretenda alcanzar a través de su trabajo de investigación.

2. El método dominante a la hora de teorizar sobre el derecho es la teorización lineal, entendida como una forma de teorizar sobre el derecho que se limita a definir qué es o qué no es el derecho y, sobre la base de esta definición, construye todo el entramado teórico. El problema de esta manera de teorizar es que, frente a un escenario fáctico donde la definición de derecho utilizada se vea falsada, el complejo teórico construido sobre esa base se verá, a su vez, falsado, derrumbando toda la teoría y obligando a reformular la definición de derecho. El ciclo se repite nuevamente.
3. La solución a los problemas de la falta de coherencia de la iusdoctrina con la teoría y de la teorización lineal son los programas de investigación. En cuanto al problema de la coherencia conceptual entre iusdoctrina e iusteoría, los programas de investigación, a través de la coherencia intrínseca entre núcleo y cinturón protector, dotan de mayor justificación a la iusdoctrina. Por otro lado, en cuanto a la



teorización lineal, los programas de investigación proponen una forma de teorización no-lineal, consistente en la compatibilización de tesis entre teorías.

4. Los programas de investigación son traídos de la filosofía de la ciencia lakatosiana, La única pretensión de los programas de investigación es dar una mayor justificación epistémica a las teorías del derecho. No pretenden justificar si el derecho es una ciencia, tampoco definir qué es derecho y qué no lo es ni aseverar cómo progresa el conocimiento jurídico, aunque esto último podría darse.
5. Los programas de investigación constan de un núcleo central (tesis comunes entre iusteorías), un cinturón protector (tesis potencialmente compatibles entre iusteorías), heurística positiva (reglas que debe seguir el investigador y donde se incorpora el derecho como análisis de criterios, inspirado en la obra de Ricardo Guibourg, según como plantea en Saber Derecho y sus investigaciones con el grupo de análisis de criterios) y heurística negativa (reglas de lo que no debe seguir el investigador).
6. 6-. Por un lado, en el cinturón protector puede apreciarse la naturaleza compatibilizadora de iusteorías de los programas de investigación; por el otro, la coherencia entre el núcleo y cinturón protector

demuestra el grado de justificación de la iusdoctrina.

7. La coherencia entre el núcleo y cinturón protector se evalúa según las reglas de la heurística positiva.
8. Las reglas de la heurística positiva, grosso modo, son: i) explicitación de las tesis teóricas, del metamétodo de interpretación jurídica y del valor epistémico centralizador. En cuanto a las herramientas para la iusdoctrina pueden plantearse dos: ii) lógica en cuanto teoría de la inferencia; y, iii) análisis conceptual.

A mi juicio, la propuesta del Abogado Chavarría es muy novedosa. Los programas de investigación son una herramienta muy útil para compatibilizar las tesis de diferentes teorías y, con ello, construir nuevas teorías del derecho capaces de dar respuesta a los problemas jurídicos de nuestro tiempo. De igual manera, constituyen un medio eficaz para determinar el grado de justificación de la doctrina.

Mi única observación es el nombre dado a esta nueva forma de teorizar, en palabras del Abogado Chavarría, «teorización no-lineal». Considero que la estructura de los programas de investigación de Lakatos es de naturaleza lineal, puesto que el núcleo central se asemeja a la idea de premisa básica. Las tesis utilizadas en el núcleo central implican una premisa básica sobre la cual se asienta el cinturón protector, mismo que depende de los límites conceptuales establecidos en el núcleo central. Por tanto,



SÍNTESIS DE LA PROPUESTA “ENTRE LAS TEORIZACIONES LINEALES Y LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN: ALGUNAS PROPUESTAS PARA LA IUSDOCTRINA” DE SEBASTIÁN CHAVARRÍA LARA

los programas de investigación lakatosianos siguen una teorización lineal en el sentido de que, sobre la base del núcleo central, se construye un cinturón protector que debe ser consistente con este.

En ese sentido, los programas de investigación siguen siendo una forma de teorización lineal, aunque distinta de la que actualmente se utiliza. El carácter distintivo de esta forma de teorización lineal radica en su flexibilidad y adaptabilidad, diferente a la teorización lineal rígida comúnmente utilizada. Mientras que para la teorización lineal rígida la refutación de la premisa básica o de alguna de sus premisas no básicas implica el fracaso de la teoría, la teorización lineal flexible ofrece como solución: i) la creación de distintos programas de investigación, cada uno con sus propias tesis fundantes, para que la eventual refutación del núcleo central (premisa básica) de un programa de investigación no implique el fracaso de la teoría, sino su reemplazo por otro programa de investigación capaz de encajar mejor con la realidad; ii) el reemplazo de tesis refutadas dentro del mismo programa de investigación, siempre y cuando dichas tesis pertenezcan al cinturón protector, para que la eventual refutación de una premisa no básica no implique el fracaso del programa de investigación.



*Una Década de Reformas
Penales en Honduras
(2013-2023)*

Sección: **D**

UNA DÉCADA DE REFORMAS PENALES EN HONDURAS (2013-2023)

*María Lucrecia Lagos Zamora
Yaqueline Isabel Saucedo Sambrano
Ariel Betanco Soriano
German Fabricio Benites Aguilar*

Estudiantes en Práctica Profesional de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

En los últimos diez años, Honduras ha experimentado un proceso de transformación legislativa en su sistema penal, marcado por reformas significativas que buscan modernizar el marco normativo y enfrentar los desafíos contemporáneos, como el crimen organizado, la corrupción, la violencia de género, entre otros delitos. Estas reformas, principalmente contempladas en decretos como el 70-2015 y el emblemático 130-2017, han reconfigurado las bases del Derecho Penal en nuestro país.

Reformas Destacadas

- **Decreto 70-2015:** Este decreto se enfocó en el endurecimiento de penas para delitos relacionados con el narcotráfico y el crimen organizado. Introdujo agravantes específicas y el concepto de “beneficio premial” para quienes colaboren con la justicia. A pesar de sus objetivos, su implementación ha sido limitada, y su impacto ha sido cuestionado debido a la persistente influencia del narcotráfico en las estructuras estatales.
- **Decreto 130-2017:** Representó la creación de un nuevo Código Penal, con el objetivo de actualizar las disposiciones existentes y adaptarlas a los estándares internacionales. Este código incluyó la tipificación de nuevos delitos (como los cibernéticos y ambientales) y redujo las penas para ciertos delitos graves, como la corrupción, lo que desató intensas críticas de diversos sectores.

Impacto Social y Jurídico

Estas reformas han generado un debate sobre el equilibrio entre modernización legislativa y efectividad práctica. Mientras algunos sectores destacan la incorporación de figuras delictivas acordes a las necesidades actuales, otros argumentan que persisten desafíos estructurales, como la falta de recursos y capacitación para los operadores de justicia.

Controversias

La implementación de estas reformas no ha estado exenta de controversias. Organizaciones de derechos humanos han criticado las disposiciones del nuevo Código Penal, argumentando que algunas penalizaciones, como las referidas a injuria y difamación, atentan contra la libertad de expresión. Además, la reducción de penas para delitos de corrupción y narcotráfico ha sido calificada como un retroceso en la lucha contra la impunidad.

El tema de la reducción de penas para delitos como la corrupción y el lavado de activos ha sido motivo de intensa discusión. Estas decisiones legislativas han sido percibidas por algunos sectores como un retroceso en la lucha contra la impunidad, mientras que otros argumentan que se busca priorizar la rehabilitación y reducir el hacinamiento carcelario.



Ficha de observación de reforma legislativa: Decreto No. 23-2013	
Campo	Información
Título de la Reforma	Reforma al Código Penal de Honduras: Tipificación del Femicidio y otras conductas
Fecha de Aprobación	Fecha de la Reforma: 25 de febrero de 2013 Número del Decreto que contiene la Reforma: 23-2013 Fecha de Publicación en el Diario Oficial: 6 de abril de 2013 Fecha de Entrada en Vigor: 26 de abril de 2013
Órgano Legislativo	Congreso Nacional de Honduras, durante el gobierno del ex Presidente Porfirio Lobo Sosa.
Objeto de la Reforma	Abordar la problemática de la violencia contra la mujer y la discriminación, brindando un marco legal más específico y sanciones más severas. Tipo de Reforma <ul style="list-style-type: none"> • Adición de nuevas figuras delictivas (Femicidio, Hostigamiento Sexual sin superioridad jerárquica, Hostigamiento Sexual utilizando medios electrónicos) • Adición de una agravante en el Artículo 27 • Modificación de artículos existentes (27 y 321) para incluir nuevas circunstancias agravantes y nuevos tipos penales.
Principales Cambios	Tipificación del delito de femicidio (Art. 118-A) Tipificación del hostigamiento sexual sin superioridad jerárquica (Art. 147-B) Tipificación del hostigamiento sexual utilizando medios electrónicos (Art. 147-C) Agravante por cometer delito con odio o desprecio por razones de sexo, género, etc. (Art. 27 numeral 27) Ampliación del delito de discriminación e inclusión de la incitación pública a la discriminación (Arts. 321 y 321-A)
Impacto Esperado	A nivel social: Prevenir y erradicar la violencia de género, protección de los derechos humanos; A nivel jurídico: mayor claridad en la persecución de delitos específicos contra mujeres, y el fortalecimiento del marco penal en temas de discriminación y género.



Ficha de observación de reforma legislativa: Decreto No. 23-2013	
Campo	Información
Controversias o Debates	<p>Preocupaciones sobre la efectiva aplicación de la ley y la necesidad de capacitación de los operadores de justicia.</p> <p>Debate sobre la suficiencia de las penas establecidas para los delitos tipificados.</p> <p>El Decreto Legislativo 23-2013 de Honduras ha sido motivo de debate y controversia desde su promulgación. Este decreto incluye importantes disposiciones, como la introducción del artículo 118-A al Código Penal, que define el femicidio como un delito específico, castigado con penas de 30 a 40 años de prisión. Aunque su aprobación marcó un avance en el reconocimiento de la violencia de género, ha generado críticas relacionadas con su aplicación limitada y la falta de recursos adecuados para implementar sus disposiciones de manera efectiva.</p> <p>El Heraldo. (2024, noviembre 19). Ley de escuchas: Discusión en tercer y último debate entre bancadas políticas en Honduras. El Heraldo. Recuperado de https://www.elheraldo.hn/honduras/ley-de-escuchas-discusion-tercer-y-ultimo-debate-bancadas-politicas-honduras-NH14578984</p>
Estado de Implementación	<p>La ley entró en vigor el 26 de abril de 2013.</p> <p>Se han reportado casos de aplicación de la ley, pero aún se requiere un seguimiento más exhaustivo para evaluar su impacto real.</p>
Evaluación Preliminar	<p>La reforma es considerada un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra la discriminación.</p> <p>Se destaca la importancia de fortalecer los mecanismos de prevención y atención a las víctimas.</p>
Jurisprudencia relevante sobre la reforma	<p>Aún se está desarrollando jurisprudencia en aplicación de la reforma.</p> <p>A medida que los tribunales interpretan las nuevas disposiciones, se han emitido algunas sentencias significativas sobre femicidio y hostigamiento sexual. No obstante, sigue siendo fundamental un seguimiento exhaustivo para asegurar la correcta aplicación y el desarrollo de un cuerpo jurisprudencial robusto.</p>



Ficha de Observación de Reforma Legislativa: Decreto No. 100-2014

Campo	Información
Título de la Reforma	Reforma al Código Penal de Honduras: Modificación en las Penas Relacionadas con el Delito de Extorsión
Fecha de Aprobación	Fecha de Aprobación: 28 de agosto de 2014; Número del Decreto: 100-2014; Fecha de Publicación en el Diario Oficial: 19 de septiembre de 2014; Entrada en Vigor: 20 de septiembre de 2014
Órgano Legislativo	Congreso Nacional de Honduras, durante el gobierno del ex Presidente Juan Orlando Hernández.
Objeto de la Reforma	Endurecer las sanciones relacionadas con el delito de extorsión, dada la creciente preocupación por el aumento de las actividades delictivas vinculadas a las maras y pandillas.
Principales Cambios	<p>Aumento de penas para el delito de extorsión: Se establecen penas más severas, con un incremento en el rango de años de prisión dependiendo de la gravedad del caso y la participación de organizaciones criminales.</p> <p>Tipificación más clara: Se clarifican los supuestos de extorsión con agravantes, estableciendo sanciones más estrictas para aquellos que cometan el delito en el marco de asociaciones ilícitas.</p>
Impacto Esperado	<p>A nivel social: Reducción en los niveles de extorsión mediante un efecto disuasivo derivado del endurecimiento de las penas;</p> <p>A nivel económico: Protección de los pequeños y medianos comerciantes que eran los más afectados por las extorsiones.</p>
Controversias o Debates	<p>Preocupaciones: Algunos sectores de la sociedad civil argumentaron que el endurecimiento de las penas no abordaba las causas estructurales del crimen organizado, como la pobreza y la exclusión social.</p> <p>Debate: La efectividad de castigar más severamente a los perpetradores fue puesta en duda, dado que se necesita un enfoque más integral que combine medidas preventivas y educativas.</p> <p>Corte Suprema de Justicia de Honduras. (2019, 9 de septiembre). Penal n° CP-243-16. Recuperado de https://hn.vlex.com/vid/846783488</p>



BOLETÍN

UNA DÉCADA DE REFORMAS PENALES EN HONDURAS
(2013-2023)

Ficha de Observación de Reforma Legislativa: Decreto No. 100-2014	
Campo	Información
Estado de Implementación	<p>Actualidad: A partir de la entrada en vigor de la ley, se han incrementado los operativos policiales y las capturas de personas vinculadas a organizaciones extorsionistas. No obstante, aún se reportan altos niveles de extorsión en sectores urbanos.</p> <p>Evaluación preliminar: Aunque la reforma ha tenido un impacto positivo en la persecución del delito, la necesidad de un mayor control sobre las cárceles, donde muchos extorsionistas operan, sigue siendo un problema persistente.</p>
Evaluación Preliminar	<p>Avance importante en el marco legal: Esta reforma ha proporcionado a las autoridades herramientas más contundentes para enfrentar el delito de extorsión, sin embargo, su efectividad se ha visto limitada por problemas estructurales del sistema de justicia.</p> <p>Mejoras pendientes: Aumentar la vigilancia y control en centros penitenciarios, donde continúan operando redes de extorsión.</p>
Jurisprudencia relevante sobre la reforma	<p>En los últimos años, ha habido sentencias importantes en relación con esta reforma, especialmente en casos vinculados a pandillas que operaban redes de extorsión desde las cárceles.</p>



Ficha de Observación de Reforma Legislativa: Decreto No. 70-2015	
Campo	Información
Título de la Reforma	Reforma al Código Penal de Honduras: Tipificación de penas para grupos de asociaciones ilícitas. Y requisitos para obtener cierto beneficio en la comisión de un delito, requisitos contemplados en el Artículo 402-C, previa aprobación del Juez de Ejecución.
Fecha de Aprobación	Fecha de Aprobación: 28 de julio del 2015; Número del Decreto: 70-2015; Fecha de Publicación en el Diario Oficial: 25 de enero del 2016; Entrada en Vigor: 25 de enero del 2016.
Órgano Legislativo	Congreso Nacional de Honduras, durante el gobierno del ex Presidente Juan Orlando Hernández.
Objeto de la Reforma	<p>Enfrentar el desafío que representan las asociaciones ilícitas en nuestro país, proporcionando un marco normativo adecuado para disminuir los niveles de crimen organizado en Honduras.</p> <p>Tipo de Reforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hacer efectivo el sistema de justicia del país. Esta reforma se complementó con labores de inteligencia y operativas Reforma al artículo 332, Asociación Ilícita, del capítulo III Delitos Cometidos por los Particulares, excediéndose en el ejercicio de los derechos que les garantiza la constitución, del título XII Delitos Contra la Seguridad Interior del Estado Incluir tres nuevos artículos: 79-A que tipifica la reducción de pena en 2/3; 79-B contentivo de las características de la colaboración eficaz; Y 79-C, contentivo de las condiciones del beneficio de la reducción de la pena.
Principales Cambios	<ul style="list-style-type: none"> Beneficio Premial: Se les otorga a los condenados por asociación ilícita que colaboren con las autoridades dando información certera sobre el que hacer del grupo criminal al que pertenecieron. Si la información es válida se le denomina colaboración eficaz, por lo que puede obtener un beneficio premial. Colaboración Eficaz: Es una medida que promovió la MACCIH. Esta pretende obtener información de otras áreas como el crimen organizado y corrupción. Los beneficios son rebajas de penas igual que el premial y los objetivos tienen los mismos alcances.



BOLETÍN

UNA DÉCADA DE REFORMAS PENALES EN HONDURAS
(2013-2023)

Ficha de Observación de Reforma Legislativa: Decreto No. 70-2015	
Campo	Información
Impacto Esperado	Asegurar a los hondureños su bienestar, donde la vida, integridad física y moral de los habitantes, así como de sus bienes, se encuentren realmente protegidos. Asimismo, garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República y sus Leyes.
Controversias o Debates	<ul style="list-style-type: none"> • Discrecionalidad del beneficio premial: Críticos argumentan que este mecanismo puede ser utilizado para favorecer a narcotraficantes con vínculos políticos o económicos. Algunos casos han demostrado falta de transparencia en su aplicación (La Prensa, 2015 La Prensa) • Efectividad limitada: Organizaciones civiles han señalado que el endurecimiento de penas no aborda las causas estructurales del narcotráfico, como la pobreza y la corrupción institucional (DW, 2021 Deutsche Welle) • Relación con la narcopolítica: Informes internacionales indican que sectores de las élites políticas podrían beneficiarse de las reformas al garantizar un control selectivo del sistema judicial (Criterio.hn, 2015 Criterio.hn)
Estado de Implementación	La ley entró en vigor el 25 de enero del 2016. Se ha implementado en varios casos relacionados con la lucha contra la delincuencia organizada y la protección de los derechos humanos. Por ejemplo, se ha utilizado para intensificar la cooperación con autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y para alentar a personas que participen en grupos delictivos a proporcionar información útil a las autoridades.
Evaluación Preliminar	La reforma es considerada un avance significativo en la lucha contra el crimen organizado.
Jurisprudencia relevante sobre la reforma	Aún se está desarrollando jurisprudencia en aplicación a la reforma.



Ficha de Observación de Reforma Legislativa: Decreto No. 6-2017

Campo	Información
Título de la Reforma	Reforma al Código Penal de Honduras: Tipificación del delito de extorsión y de terrorismo. Apología, enaltecimiento o justificación del terrorismo, o incitar a otros a cometerlo.
Fecha de Aprobación	Fecha de Aprobación: 22 de febrero del 2017; Número del Decreto: 6-2017; Fecha de Publicación en el Diario Oficial: 27 de febrero del 2017; Entrada en Vigor: 27 de febrero del 2017.
Órgano Legislativo	Congreso Nacional de Honduras, durante el gobierno del ex Presidente Juan Orlando Hernández.
Objeto de la Reforma	<p>Establecer la ubicación de las personas privadas de libertad de acuerdo a su clasificación de peligrosidad y agresividad, que se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Seguridad Máxima o Alta Seguridad: Para personas clasificadas como de alta peligrosidad y alta agresividad • Régimen de Seguridad Media: Para personas clasificadas como de media peligrosidad y media agresividad • Régimen de Seguridad Mínima: Para personas clasificadas como de baja peligrosidad y baja agresividad. <p>Tipo de Reforma</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reformas a los artículos 222 contenido de la extorsión y 335 que contiene el delito de terrorismo. Asimismo, se hace adición de los artículos 335-A y 335-B, del Decreto N°144-83, de fecha 23 de agosto de 1983.
Principales Cambios	El decreto establece que los reglamentos deben establecer las condiciones de tratamiento, régimen disciplinario, custodia, distribución numérica y restricciones de régimen de vida para cada uno de los regímenes de seguridad establecidos.
Impacto Esperado	Que tanto los nacionales como los extranjeros residentes en el país tengan garantía a su derecho a la inviolabilidad de la vida, la seguridad individual, a la libertad, la igualdad ante la Ley y la propiedad.



Ficha de Observación de Reforma Legislativa: Decreto No. 6-2017	
Campo	Información
Controversias o Debates	<p>El Comité por la Libre Expresión (C-Libre), presentó en el marco del Día del Periodista Hondureño, un Recurso de Inconstitucionalidad contra el artículo 335-B que contiene el delito de Apología del Terrorismo, ya que según ellos se incorporó de forma fraudulenta en el del Decreto No. 6-2017, criminalizando la palabra, la opinión y con ello vulnera el derecho a la Libertad de Expresión, establecido en el artículo 72 de la Constitución de la República. https://www.laprensa.hn/honduras/introducen-iniciativa-para-no-criminalizar-a-periodistas-JALP1059743</p>
Estado de Implementación	<p>La Ley entró en vigor el 27 de febrero del 2017.</p> <p>El Decreto 6-2017 en Honduras, que reforma y adiciona artículos al Código Penal, ha tenido un impacto significativo en la lucha contra la extorsión y el terrorismo en el país. Este decreto establece penas más severas para estos delitos, con el objetivo de mejorar la seguridad y proteger a la población.</p> <p>Desde su implementación, se han realizado esfuerzos para fortalecer las capacidades de las instituciones encargadas de la seguridad y justicia, como el Ministerio Público y la Secretaría de Seguridad. Además, se han llevado a cabo campañas de concientización y programas de prevención para reducir la incidencia de estos delitos.</p> <p>Sin embargo, la implementación completa del decreto enfrenta desafíos, como la necesidad de recursos adicionales y la coordinación entre diferentes entidades gubernamentales.</p>



Ficha de Observación de Reforma Legislativa: Decreto No. 6-2017

Campo	Información
Evaluación Preliminar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Impacto en la Seguridad: El decreto ha contribuido a la reducción de la extorsión y el terrorismo, con un aumento en las detenciones y condenas relacionadas con estos delitos. 2. Fortalecimiento Institucional: Se han mejorado las capacidades de las instituciones de seguridad y justicia, aunque aún se necesitan más recursos y mejor coordinación entre las entidades. 3. Desafíos Persistentes: La implementación completa enfrenta obstáculos como la falta de recursos y la necesidad de una mayor colaboración interinstitucional. 4. Percepción Pública: La población ha mostrado apoyo a las medidas, aunque existe preocupación por posibles abusos de poder y la necesidad de garantizar los derechos humanos.
Jurisprudencia relevante sobre la reforma	Aún se está desarrollando jurisprudencia en aplicación a la reforma.



BOLETÍN

UNA DÉCADA DE REFORMAS PENALES EN HONDURAS
(2013-2023)

Ficha de observación de reforma legislativa: 98-2017	
Campo	Información
Título de la Reforma	Reforma al Código penal de Honduras: Reformas a los artículos 83 y 91.
Fecha de Aprobación	Fecha de la reforma: 27 de septiembre de 2017, Número del Decreto que contiene la Reforma: 98-2017, Fecha de Publicación en el Diario Oficial: 24 de octubre de 2017, Fecha de Entrada en Vigor: 24 de octubre de 2017
Órgano Legislativo	Congreso Nacional de Honduras, durante el gobierno del ex Presidente Juan Orlando Hernández.
Objeto de la Reforma	<p>Se añade a los artículos la mención del mecanismo de control denominado Vigilancia Electrónica Personal, la cual consiste en colocar dispositivos electrónicos en el tobillo o la muñeca de una persona procesada o condenada, con el objetivo de monitorear su desplazamiento y tránsito dentro de un radio de acción, tomando como referencia su domicilio o el lugar que él señale.</p> <p>También incluye reformas al Código Procesal Penal, Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Ley De Limitación de Servicios de Telecomunicaciones en Centros Penitenciarios, Granjas Penales, y Centros de Internamiento de Niñas Y Niños A Nivel Nacional.</p> <p>Tipo de Reforma: Modificación de los artículos existentes 83 y 91 añadiendo la referencia a la vigilancia electrónica personal, mecanismo de control que se remite al Código Procesal Penal.</p>
Principales Cambios	<p>En el artículo 83: se hace una distinción entre los numerales 4), 5) y 6) y el numeral 7), donde se aplican procedimientos distintos dependiendo del numeral al que corresponda la medida.</p> <p>En el artículo 91: el juez decide si se somete al sancionado a un sistema de vigilancia electrónica personal cuando se aplican las medidas de los numerales 4), 5) y 6). Para el numeral 7), se requiere que el sancionado declare su domicilio y notifique cualquier cambio.</p>
Impacto Esperado	Disminuir el hacinamiento en los penales, bajar los costos de internamiento y la reincidencia de aquellos que son monitoreados.



Ficha de observación de reforma legislativa: 98-2017

Campo	Información
Controversias o Debates	<p>Existe preocupación sobre la implementación y la regulación de esta tecnología. Se discute la necesidad de un reglamento claro para definir el uso adecuado de los dispositivos y asegurar que no puedan ser manipulados por los imputados. También existen dudas sobre la efectividad de los grilletes electrónicos en casos de violencia doméstica, donde podrían utilizarse para hacer cumplir órdenes de restricción, algo que todavía requiere una normativa específica para su correcta aplicación.</p> <p>El Heraldó. (2017, 21 de junio). INP se apresta a crear reglamento para uso de grilletes electrónicos. El Heraldó. Recuperado de https://www.elheraldo.hn/honduras/inp-se-apresta-a-crear-reglamento-para-uso-de-grilletes-electronicos-EVEH1112521</p>
Estado de Implementación	<p>Aun se esta trabajando en el proyecto, a pesar de estar vigente desde el año 2017, no es hasta marzo del 2023 que se anunció la iniciativa de la compra de los grilletes electrónicos y además también, la posibilidad de no limitarse al uso de grillete, si no también hacer uso de brazaletes electrónicos.</p>
Evaluación Preliminar	<p>El uso del grillete electrónico en Honduras ha generado tanto expectativas como ciertas preocupaciones entre académicos y expertos. Se considera que esta medida podría aliviar la sobrepoblación carcelaria, facilitando que personas con condenas menores, problemas de salud o en etapas de preliberación cumplan sus sanciones sin ocupar espacio en los centros penitenciarios, lo cual contribuiría a un uso más eficiente de recursos y a reducir los costos de seguridad y transporte de reclusos. Además, esta tecnología, al permitir el monitoreo continuo, ofrece una alternativa menos invasiva y más humana para ciertos condenados, lo cual también ayuda a descongestionar las audiencias judiciales que se ven afectadas por problemas logísticos y de seguridad al trasladar a los detenidos.</p>
Jurisprudencia relevante sobre la reforma	<p>En cuanto a la jurisprudencia, la implementación del grillete electrónico es relativamente reciente, por lo que aún no existe un cuerpo extenso de casos judiciales específicos que definan sus límites o condiciones de aplicación detallada en el sistema judicial.</p>



BOLETÍN

**UNA DÉCADA DE REFORMAS PENALES EN HONDURAS
(2013-2023)**

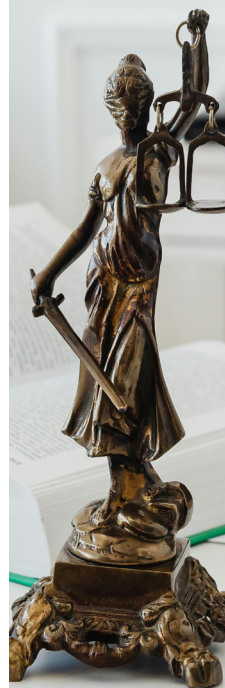
Ficha de Observación: Decreto No. 49-2018	
Campo	Información
Título de la Reforma	Reforma del Código Penal para Derogar el Artículo 335-B: Apología e Incitación de Actos de Terrorismo.
Fecha de Aprobación	7 de junio de 2018
Órgano Legislativo	Congreso Nacional de Honduras, presidido durante el período de Juan Orlando Hernández.
Objeto de la Reforma	Garantizar el derecho a la libre emisión del pensamiento y proteger la libertad de expresión; eliminar restricciones impuestas por el artículo 335-B, el cual penalizaba la apología e incitación al terrorismo en medios de comunicación.
Principales Cambios	- Derogación del Artículo 335-B del Código Penal, que imponía penas de prisión de 4 a 8 años a quienes hicieran apología del terrorismo en medios públicos.
Impacto Esperado	Proteger la libertad de expresión y alinearse con los estándares internacionales de derechos humanos. La reforma responde a las críticas de que el artículo restringía la libertad de prensa y expresión, afectando a periodistas y activistas.
Controversias o Debates	La derogación del artículo 335-B, ha tenido impactos positivos especialmente en la comunidad de Periodistas Hondureños, entre otros, puesto que previamente existió una lucha para que dicho artículo fuera derogado, iniciando desde la interposición del Recurso de inconstitucionalidad bajo el número SCO- 276-2017, ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 4 de abril del año 2017, presentado por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Libertad y Democracia (ALD), en contra del artículo 335-B, el cual fue admitido mediante providencia el 26 de abril del 2017; posteriormente el dictamen emitido por el Ministerio Público declaró parcialmente con lugar el recurso de inconstitucionalidad; siguiendo con el proceso la Sala de lo Constitucional falla: "Sobreseyendo el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto contra el Artículo No. 335-B".





Ficha de Observación: Decreto No. 49-2018	
Campo	Información
Controversias o Debates	<p>En base a lo anteriormente planteado han existido una variedad de controversias y debates, en cuanto a la motivación de este recurso de inconstitucional, el cual se funda es la violación a las garantías constitucionales de libertad de expresión, ya que limita a los garantes de estos derechos, es decir, a los ciudadanos, a ejercer su derecho a la expresión libre de ideas y de pensamientos; por otra parte, se entiende que la sociedad tenga el derecho de exigir la implementación de un ordenamiento jurídico que garantice la seguridad social de la población, mas sin embargo estos no deberían obstaculizar derechos y principios de otras garantías supremas, consideradas como derechos fundamentales, según los puntos planteados en el recurso antes expuesto.</p> <p>Corte Suprema de Justicia de Honduras. (2021, 17 de junio). Inconstitucionalidad n° RI-276-17. vLex. https://hn.vlex.com/vid/876154332</p>
Estado de Implementación	<p>La derogación fue implementada inmediatamente tras su publicación, restaurando los derechos de periodistas y ciudadanos para expresarse sin temor a sanciones legales. Se han reportado efectos positivos en la práctica periodística y activismo en el país</p>
Evaluación Preliminar	<p>La eliminación del artículo es vista como un avance en la protección de los derechos fundamentales; no obstante, algunos sectores consideran necesario regular la incitación a la violencia de manera específica para evitar ambigüedades legales. (Tribunal Superior de Cuentas (TSC). (2018). Informe sobre reformas al Código Penal. Tegucigalpa: TSC. Recuperado de https://www.tsc.gob.hn/web/leves/Decreto_49-2018.pdf.)</p>
Jurisprudencia relevante sobre la reforma	<p>Se espera que esta reforma evite procesos judiciales controversiales que involucren a comunicadores y activistas.</p>

Ficha de observación de reforma legislativa Decreto 130-2017	
Campo	Información
Título de la Reforma	Nuevo Código Penal de Honduras, Decreto 130-2017, Gaceta No. 34,940.
Fecha de Aprobación	10 de Mayo del 2019
Órgano Legislativo	Congreso Nacional de Honduras, presidido durante el período del Ex Presidente Juan Orlando Hernández.
Objeto de la Reforma	Modernizar y actualizar el marco legal penal para adaptarlo a los estándares internacionales, introduciendo nuevas figuras delictivas y ajustando sanciones para enfrentar delitos contemporáneos como los informáticos, económicos y de crimen organizado.
Principales Cambios	<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión de alrededor de 50 nuevas figuras delictivas, como delitos informáticos y ambientales. • Ajuste en penas para delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. • Regulación de crímenes contra la naturaleza humana, incluyendo crueldad hacia animales. • Despenalización parcial de la difamación para fortalecer la libertad de prensa y expresión.
Impacto Esperado	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora en la efectividad del sistema judicial penal al abordar delitos emergentes. • Mayor armonización con estándares internacionales en derechos humanos y lucha contra la corrupción • Fortalecimiento del marco legal para combatir delitos complejos como el lavado de activos y la trata de personas.
Controversias o Debates	<ol style="list-style-type: none"> 1. Restricciones a la Libertad de Expresión: El nuevo Código Penal mantuvo la penalización de delitos contra el honor (como injuria y calumnia), lo que ha generado críticas de organizaciones de derechos humanos, medios de comunicación y gremios periodísticos. Estas disposiciones, según el Comité por la Libre Expresión (C-Libre), representan una amenaza para la libertad de prensa y la investigación periodística, ya que podrían utilizarse para criminalizar protestas sociales y opiniones críticas hacia figuras públicas o instituciones gubernamentales. Además, la inclusión de delitos como la "difamación agravada" en plataformas digitales ha suscitado preocupación por su potencial uso restrictivo contra comunicadores y activistas. (están regulados principalmente en los artículos 229 al 232) 2. Reducción de Penas para Delitos Graves: La reducción de penas para delitos como el lavado de activos y la corrupción ha sido señalada como un retroceso en la lucha contra la impunidad en Honduras. Críticos, incluidos expertos jurídicos y organizaciones civiles, argumentan que estas medidas favorecen a funcionarios públicos involucrados en actos de corrupción. Por ejemplo, mientras el Código anterior sancionaba el lavado de activos con penas de hasta 20 años de prisión, el nuevo Código las reduce a un rango de 4 a 7 años para ciertos casos, lo que podría facilitar acuerdos judiciales beneficiosos para los acusados.



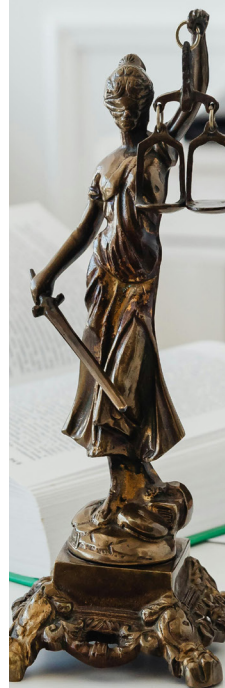
Ficha de observación de reforma legislativa Decreto 130-2017

Campo	Información
	<p>3. Falta de Socialización y Procedimientos Irregulares: La aprobación del Código Penal fue cuestionada por no cumplir con los procedimientos establecidos en la Constitución de Honduras. Según C-Libre y la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD), no se realizó una consulta adecuada con actores relevantes ni se respetaron los requisitos formales de debate legislativo. Esto ha llevado a la presentación de recursos de inconstitucionalidad, argumentando que el proceso legislativo fue irregular y comprometió la legitimidad de la norma.</p> <p>4. Críticas desde la Comunidad Internacional: Restricciones a la Libertad de Expresión La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) han señalado que el nuevo Código Penal incluye disposiciones que pueden contradecir estándares internacionales, especialmente en áreas como la libertad de reunión y asociación, la protección de derechos de las mujeres, y el manejo de casos de violencia de género y violencia sexual.</p> <p>5. Balance entre Derechos Individuales y Colectivos: Uno de los debates más críticos en torno al nuevo Código Penal es la tensión entre proteger derechos individuales, como el honor, y garantizar derechos colectivos, como la libertad de expresión. La inclusión de la penalización de la injuria sigue siendo un tema controversial. La CIDH y otros organismos internacionales han advertido que la penalización de estos delitos puede ser utilizada de forma arbitraria para limitar la crítica y debate público sobre la gestión del gobierno y otros actores de poder. Esto genera la percepción de que el Código Penal podría ser incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos y que podría restringir el ejercicio de la libertad de prensa, especialmente cuando se trata de figuras públicas (Corte Suprema mantiene la injuria como delito penal en Honduras)</p> <p>6. Impacto en la Lucha contra la Corrupción: El nuevo Código Penal ha sido percibido como un retroceso en la lucha contra la corrupción, especialmente porque las sanciones se han reducido para delitos graves como el enriquecimiento ilícito y el lavado de activos. A pesar de que se han introducido nuevas figuras delictivas, la falta de severidad en las penas genera la preocupación de que el sistema judicial no pueda hacer frente a los crímenes de alto impacto, como la corrupción en la administración pública. El CNA afirma que estas reformas podrían tener un efecto negativo en la lucha contra la corrupción y fomentar una mayor impunidad, lo que socavaría la confianza de la sociedad en las instituciones judiciales y en el sistema democrático (Código Penal reduce penas en delitos de alto impacto en Honduras.)</p>



Ficha de observación de reforma legislativa Decreto 130-2017	
Campo	Información
Controversias o Debates	<p>7. Deslegitimación del Proceso de Reforma: El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) ha afirmado que el nuevo Código Penal, en lugar de fortalecer la lucha contra la corrupción, reduce las sanciones para delitos graves como el enriquecimiento ilícito y el lavado de activos, lo que deslegitima el proceso de reforma. Según el CNA, la falta de una consulta ciudadana genuina sobre el contenido del nuevo Código Penal afecta la credibilidad de las reformas, lo que refuerza la desconfianza en el Congreso y las instituciones del país. Esto se considera un obstáculo para la consolidación de una democracia sólida y transparente (Es una falacia que el Congreso Nacional quiera escuchar al pueblo: CNA).</p> <p>8. Percepción de Retroceso en la Justicia Penal: Finalmente, el nuevo Código Penal puede ser percibido como un retroceso en la lucha contra la impunidad debido a las disposiciones menos severas en comparación con el Código anterior. La reducción de penas para ciertos delitos graves podría perpetuar la impunidad de aquellos con recursos e influencia en el sistema judicial. Según expertos y organizaciones de derechos humanos, esta reforma también podría afectar la percepción de justicia y la gobernabilidad en el país, ya que se debilita el sistema penal frente a crímenes graves y complejos. (Repositorio UNITEC: Análisis del Nuevo Código Penal en Honduras.)</p>
Estado de Implementación	<ul style="list-style-type: none"> Entró en vigor el 25 de junio de 2020 tras dos prórrogas, y su implementación ha enfrentado resistencia de varios sectores civiles y jurídicos. El Código sigue generando controversias por la falta de consenso en su aplicación y por recursos judiciales en su contra.
Evaluación Preliminar	<ul style="list-style-type: none"> Aunque el nuevo Código Penal es considerado un esfuerzo por modernizar la legislación, las críticas destacan problemas en la reducción de penas para delitos graves y la falta de enfoque en derechos fundamentales. La polarización social y política ha dificultado su aceptación plena.
Jurisprudencia relevante sobre la reforma	<ul style="list-style-type: none"> Se han presentado recursos de inconstitucionalidad relacionados con el proceso de aprobación y algunas disposiciones del Código. Ejemplo: Sentencias en casos de corrupción que utilizan las nuevas sanciones, consideradas más laxas que las del Código Penal anterior.

Tribunal Superior de Cuentas (TSC). (2017). Decreto Legislativo No. 130-2017: Código Penal de Honduras. Recuperado de https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf.



Ficha de Observación de Reforma Legislativa: Decreto No. 119-2019	
Campo	Información
Título de la Reforma	Ampliación de la Vacatio Legis del Código Penal de Honduras.
Fecha de Aprobación	4 de noviembre de 2019.
Órgano Legislativo	Congreso Nacional de Honduras, presidido durante el período del Ex Presidente Juan Orlando Hernández.
Objeto de la Reforma	Extender la entrada en vigor del Código Penal, aprobado mediante el Decreto No. 130-2017, con el objetivo de brindar más tiempo para la socialización y capacitación de los operadores de justicia.
Principales Cambios	Reformulación del artículo 635 para establecer una nueva vigencia del Código Penal, posponiendo su entrada en vigor hasta el 10 de mayo de 2020.
Impacto Esperado	Social: Facilitar una correcta implementación del nuevo Código Penal mediante la capacitación de los operadores de justicia y la socialización de la normativa. Jurídico: Garantizar la aplicación adecuada de las disposiciones del Código Penal.
Controversias o Debates	Algunos sectores consideraron que la ampliación reflejaba falta de preparación en las instituciones para implementar el nuevo Código Penal. También se argumentó que esta decisión podría generar incertidumbre sobre su aplicabilidad y efectividad. https://www.elheraldo.hn/honduras/queda-firme-la-ampliacion-de-la-vacatio-legis-para-vigencia-de-codigo-FVEH1333262#image-1
Estado de Implementación	La ley entró en vigor el 10 de mayo de 2020
Evaluación Preliminar	Luego de un análisis la reforma se refuta como simplemente la ampliación de la entrada en vigencia del nuevo código penal 130-2017.
Jurisprudencia relevantesobre la reforma	No se ha desarrollado jurisprudencia sobre la misma.



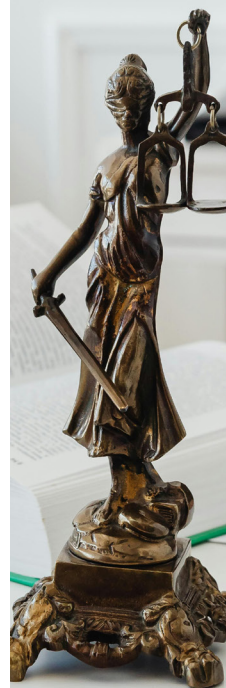
Ficha de Observación de Reforma Legislativa: Decreto No. 46-2020	
Campo	Información
Título de la Reforma	Segunda ampliación de la Vacatio Legis del Código Penal de Honduras debido a la pandemia de COVID-19.
Fecha de Aprobación	9 de mayo de 2020.
Órgano Legislativo	Congreso Nacional de Honduras, presidido durante el período del Ex Presidente Juan Orlando Hernández.
Objeto de la Reforma	Extender nuevamente la Vacatio Legis del Código Penal aprobado mediante el Decreto No. 130-2017, debido a las limitaciones generadas por la pandemia de COVID-19, para permitir la capacitación y socialización adecuadas de la normativa.
Principales Cambios	Reformulación del artículo 635 para establecer la entrada en vigor del Código Penal el 25 de junio de 2020, extendiendo por 45 días adicionales el período de preparación inicial estipulado en el Decreto No. 119-2019.
Impacto Esperado	Social: Permitir que las instituciones se adapten al nuevo Código Penal bajo las restricciones generadas por la pandemia. Jurídico: Garantizar la correcta implementación del Código Penal y su adaptación al contexto del COVID-19.
Controversias o Debates	Algunos sectores criticaron la repetida ampliación de la Vacatio Legis como un indicio de falta de preparación en la implementación del Código Penal. Se plantearon dudas sobre la capacidad del sistema judicial para adaptarse rápidamente. https://www.radioamerica.hn/gaceta-ampliacion-vacatio
Estado de Implementación	La ley entró en vigor el 6 de noviembre de 2019
Evaluación Preliminar	Luego de un análisis la reforma se refuta como simplemente la ampliación de la entrada en vigencia del nuevo código penal 130-2017.
Jurisprudencia relevante sobre la reforma	No se ha desarrollado jurisprudencia sobre la misma.





Ficha de observación de reforma legislativa. Decreto Legislativo No. 93-2021	
Campo	Información
Título de la Reforma	Reformas legales emitidas por el Congreso Nacional en materia de: Legislación penal, Ley Especial sobre el Lavado de Activos, Secreto bancario, Inimputabilidad de las personas jurídicas.
Fecha de Aprobación	Fecha de la Reforma: 07 de octubre de 2021. Número del Decreto que contiene la Reforma: 93-2021 Fecha de Publicación en el Diario Oficial: 01 de noviembre de 2021 Fecha de Entrada en Vigor: 02 de noviembre de 2021.
Órgano Legislativo	Congreso Nacional de Honduras. Durante el Gobierno Presidencial de Juan Orlando Hernández Alvarado.
Objeto de la Reforma	Reformar la Ley de Lavado de Activos, estableciendo que el secreto bancario solo se puede suspender en investigaciones por delitos específicos. Esto le quitó al Ministerio Público la facultad de investigar delitos financieros Tipo de Reforma: <ul style="list-style-type: none"> • Establecer el secreto bancario, una figura que permite a los bancos e instituciones financieras no revelar información privada de sus clientes. • Derogar los artículos 102 y 444 del Código Penal. • Reformar el artículo 439 del Código penal, y 2, 26, 29, 30 y 47 de la Ley Especial Contra el Delitos de lavado de Activos, • Establecer la inimputabilidad de los delitos cometidos por personas jurídicas.
Principales Cambios	Entre los delitos que se tipifican en el Decreto Legislativo n.º 93-2021 se encuentran: Delito de usurpación, Delito de lavado de activos y los mismos sufrieron cambios significativos. El Decreto Legislativo también se refiere a otras figuras jurídicas, como las Personas Políticamente Expuestas (PEP). Asimismo, se reforma el artículo 47 de la Ley de Lavado de Activos, estableciendo que el secreto bancario solo se puede suspender en investigaciones por delitos específicos.
Impacto Esperado	En cuanto a las reformas al Código Penal, se busca garantizar de mejor forma la protección contra la trata de personas y seguridad ciudadana en general, y promoción de las inversiones. En cuanto a las reformas de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, se busca una efectiva lucha integral contra la comisión de los diferentes tipos penales que derivan en la legitimación de las ganancias económicas que genera la criminalidad organizada, sin lesionar derechos constitucionales de los investigados.
Controversias o Debates	El Ministerio Público interpuso acción de inconstitucionalidad (por razones de forma y fondo) contra el Decreto Legislativo 93-2021 relativo a la figura de lavado de activos. https://www.mp.hn/publicaciones/comunicado-2/

Ficha de observación de reforma legislativa. Decreto Legislativo No. 93-2021	
Campo	Información
Controversias o Debates	El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), considera que dentro de las reformas que contiene el Decreto 93-2021, hay muchas ambigüedades que constituyen una vulneración a las garantías judiciales, y que dichas reformas se hicieron con el fin de beneficiar a un grupo en particular. Asimismo, dichas reformas representan una limitación en el actuar del Ministerio Público, lo cual representará un impedimento para llevar a la justicia a aquellas personas cuyos bienes de origen sospechoso, no puedan comprobar su legalidad en la adquisición, entre otros señalamientos que debilitan nuestro sistema de legalidad y Estado de Derecho y que más bien fortalece la impunidad y al crimen organizado... https://www.cna.hn/wp-content/uploads/2023/07/Analisis-al-Decreto-Legislativo-No.93-2021.pdf
Estado de Implementación	La ley entró en vigor el 02 de noviembre del 2021. Con sobreseimientos fueron favorecidos dos acusados de lavado de activos pese a derogatoria del decreto 93-2021. El hecho de haber estado vigente casi dos años, continúa influyendo en resoluciones judiciales en beneficio de acusados en casos de alto impacto. https://www.mp.hn/publicaciones/con-sobreseimientos-fueron-favorecidos-dos-acusados-de-lavado-de-activos-pese-a-derogatoria-del-decreto-93-2021/
Evaluación Preliminar	Hubo intentos de eliminar esta normativa por considerarse que favorecerá a personajes ligados al crimen organizado. También, surgieron puntos de vista argumentando que lo más peligroso es que Honduras no estaba cumpliendo con las normas GAFI y por ello se estaba trabajado con la Unidad de Inteligencia Financiera quienes advirtieron de la gravedad de estas reformas. Además, se dijo que existe una normativa internacional que tenemos la urgencia de poder homologar, de lo contrario Honduras caerá en la calificación de no cumplimiento la cual tiene graves repercusiones en el sistema financiero y bancario del país. https://acortar.link/yP9LbF https://www.cna.hn/analisis-al-decreto-legislativo-n-93-2021-sobre-las-reformas-legales-emitidas-por-el-congreso-nacional/
Jurisprudencia relevante sobre la reforma	CNA realiza análisis al Decreto Legislativo n.º 93-2021 sobre las reformas legales emitidas por el Congreso Nacional. https://www.cna.hn/analisis-al-decreto-legislativo-n-93-2021-sobre-las-reformas-legales-emitidas-por-el-congreso-nacional/ Decreto 93-2021: el decreto que avala los abusos y la impunidad de altos mandos policiales y militares en Honduras. (Escrito por Rubén Escobar). https://cespad.org.hn/93-2021-el-decreto-que-avala-los-abusos-y-la-impunidad-de-altos-mandos-policiales-y-militares-en-honduras/



Ficha de Observación de Reforma Legislativa sobre el Decreto No. 43-2023	
Campo	Información
Título de la Reforma	Reforma y adición al Código Penal y a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
Fecha de Aprobación	12 de julio de 2023
Órgano Legislativo	Congreso Nacional de Honduras, presidido durante el período de Xiomara Castro.
Objeto de la Reforma	Derogar el Decreto Legislativo No.57- 2020 Reformar el Decreto Legislativo No.93- 2021 Reformar en el Decreto Legislativo No.130-2017
Principales Cambios	Dejar sin valor y efecto la derogación hecha a los artículos 102 y 144, y la reforma al artículo 439 del Decreto No.130-2017, la cual se encuentre contenido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No.93-2021. Se reforma por adición los artículos 102, 439, 444 y 587-A contenidos en el Decreto No.130-2017.
Impacto Esperado	<ul style="list-style-type: none"> Mayor control sobre delitos financieros: Las medidas buscan frenar actividades delictivas relacionadas con el lavado de dinero y otras prácticas ilícitas, lo que podría fortalecer el sistema financiero y la credibilidad internacional del país. Efecto disuasivo: Las penas más estrictas podrían desincentivar la participación en delitos relacionados con organizaciones criminales o corrupción pública. Ajuste en el ámbito empresarial: Empresas deben reforzar mecanismos de cumplimiento normativo para evitar sanciones severas, lo que puede representar costos adicionales en su operación.
Controversias o Debates	<p>La reforma del decreto 93-2021 tuvo efectos positivos que se concretan en dos aspectos: fortalecen las capacidades investigativas del Estado y se ajustan a estándares internacionales y buenas prácticas en materia de derechos humanos y de combate a la corrupción. Además, significan un importante avance para el proceso de instalación de la CICIH en el país.</p> <p>Asfcanada.ca. (10 de octubre 2023.). Desmontaje de los pactos de impunidad en Honduras: Un paso clave en la lucha contra la corrupción. Recuperado el 24 de noviembre de 2024, de https://asfcanada.ca/es/medias/desmontaje-de-los-pactos-de-impunidad-en-honduras-un-paso-clave-en-la-lucha-contra-la-corrupcion/</p>



BOLETÍN

UNA DÉCADA DE REFORMAS PENALES EN HONDURAS
(2013-2023)

Ficha de Observación de Reforma Legislativa sobre el Decreto No. 43-2023	
Campo	Información
Estado de Implementación	La implementación del decreto está en una etapa inicial y requiere vigilancia constante para asegurar que cumpla su propósito sin infringir derechos ni perjudicar a sectores inocentes.
Evaluación Preliminar	La legislación introduce penas más severas y medidas claras para sancionar a individuos y empresas implicados en lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Esto podría ayudar a cumplir con estándares internacionales en la lucha contra delitos financieros.
Jurisprudencia relevante sobre la reforma	Aún se está desarrollando jurisprudencia en aplicación de la reforma.



*Catálogo de
Investigadores*

Sección: E



Jessica Elvir Rodríguez

Año Cursado: Último año.

Miembro propietaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas UNAH, período de agosto 2022 - agosto 2024

Hobbies: Leer

Correo: elvir@unah.hn; elvirrodriguezjessica@gmail.com

Artículo: El Derecho Penal del Enemigo y el uso de medidas Punitivas Extremas en Honduras



Valery Mariane Perdomo Guardado

Año Cursado: segundo año.

Militante activo del Movimiento Estudiantil Participativo (MEP), participante en el Moot Court Nacional 2024, pasante en el Centro de Asistencia Legal Interamericano en Derechos Humanos (CALIDH).

Hobbies: Disfruto cantar, bailar, y ocasionalmente jugar tenis. Me apasiona participar en actividades extracurriculares

Correo: valery.perdomo@unah.hn; valeryy.perdomo@gmail.com

Artículo: Femicidio y sus Desafíos Legales



Suzy Jimena Martínez Díaz

Año Cursado: segundo año.

Miembro del Movimiento Estudiantil Participativo (MEP) ocupando el cargo como vocal del Tribunal de Honor.

Hobbies: Me encanta correr, disfruto bailar y amo nadar.

Correo: suzy.martinez@unah.hn

Artículo: Femicidio y sus Desafíos Legales



Emy Elizabeth Valle Reyes

Año Cursado: segundo año.

Hobbies: Practicar natación, en mis tiempos libres disfruto realizar repostería

Correo: emyvalle1234@gmail.com

Artículo: Femicidio y sus Desafíos Legales



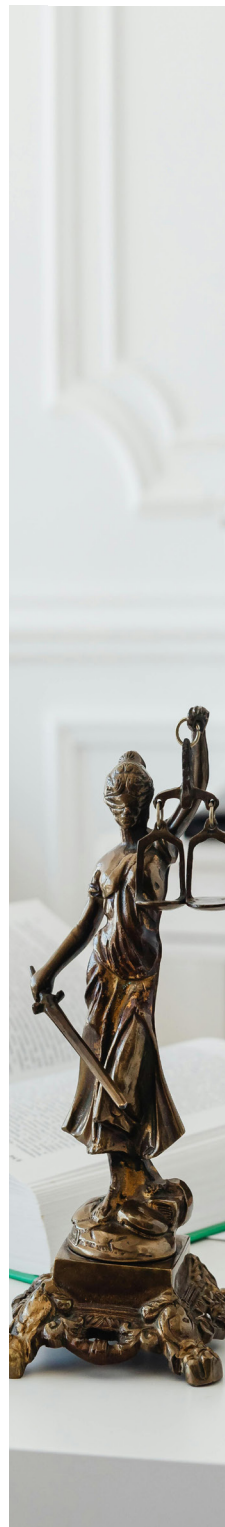
Ariana Carolina Galeas Raudales

Año Cursado: segundo año. Actualmente, formo parte del Movimiento Estudiantil Universitario (MEP) como militante activa, lo cual me ha permitido involucrarme en temas de interés social y académico.

Hobbies: Gran interés por la lectura y el debate, habilidades que considero esenciales y que me han permitido apasionarme por la carrera

Correo: arianagaleas4@gmail.com

Artículo: Femicidio y sus Desafíos Legales





Keren Yoanny Castellanos Flores

Año Cursado: Cuarto año.

Representante estudiantil ante Consejo Universitario por la FCJ e integrante del movimiento VOS en la misma universidad. Parte de Generación Concausa 2023 y representante ante la CEPAL por Honduras en 2017. Participante Mootcourt UNAH y representante por Honduras ante la competencia Internacional CEJA 2024

Correo: kcastellanosf@unah.hn; kerenyoanny@gmail.com

Artículo: La falta de reconocimiento de las labores históricamente asignadas a las mujeres: una deuda por parte de los sistemas internacionales de derechos humanos



Valeria Alejandra Romero Portillo

Año Cursado: segundo año.

Militante del Movimiento Estudiantil Participativo (MEP) **Hobbies:** Ver películas o programas de temas paranormales, estoy interesada en la criminalística y siento una gran satisfacción al ver cómo mis estudios en derecho me permiten contribuir a la justicia y a un mejor entendimiento de nuestra sociedad.

Correo: valeria.romero@unah.hn

Artículo: Revisión de la legislación hondureña sobre trabajo infantil y su alineación con los estándares de la OIT



Jennifer Michelle Rodas Saucedo

Año Cursado: segundo año.

Hobbies: Me interesa la investigación, ya que me permite profundizar en temas relacionados con mi carrera y contribuir al análisis de problemas sociales que impactan en mi país.

Correo: jennisaucedo435@gmail.com; jmrodass@unah.hn

Artículo: Revisión de la legislación hondureña sobre trabajo infantil y su alineación con los estándares de la OIT



Rebeca Maria Rico Duron

Año Cursado: segundo año.

Como egresada del Centro de Investigación e Innovación Educativas CIIE he descubierto una pasión por la investigación, lo cual impulsó mi interés en temas académicos y de justicia. Actualmente formo parte de la junta directa del movimiento estudiantil participativo MEP siendo una experiencia enriquecedora la cual ha permitido fortalecer mis habilidades.

Correo: maria25duron@gmail.com

Artículo: Revisión de la legislación hondureña sobre trabajo infantil y su alineación con los estándares de la OIT



Fabricio José Mencía Domínguez

Año Cursado: segundo año.

Militante del movimiento estudiantil participativo (MEP)

Hobbies: Me apasiona practicar y ver fútbol, practicar otros deportes en general, caminar al aire libre y leer artículos curiosos en internet.

Correo: fabricio.mencia@unah.hn; Fabricsomencia05@gmail.com

Artículo: La Legislación entorno al Derecho Deportivo en Honduras



Iris Avril Rubio Hernández

Año Cursado: segundo año.

Miembro de Pumas en Acción – CU, miembro de la Asociación de Estudiantes Becados y Prestatarios.

Hobbies: Aprender idiomas, cantar, escuchar música, leer libros, ver películas y series, pasear con mi familia y amigos.

Correo: jennisauced435@gmail.com; jmrodass@unah.hn

Artículo: Roles de Género en las Comunidades Lencas y su relación con Tratados Internacionales de Derechos Humanos



Ivanna Abigail Tejada Sierra

Año Cursado: segundo año.

Militante del Movimiento Estudiantil Participativo (MEP), .

Hobbies: Entusiasta de la pintura, las letras, y la música. .

Correo: ivannateje@gmail.com

Artículo: De la Pena Fijada para el Delito de Violación y su Asimetría con Relación al Bien Jurídico Tutelado en el Código Penal Hondureño



Alejandro José Coto Canales

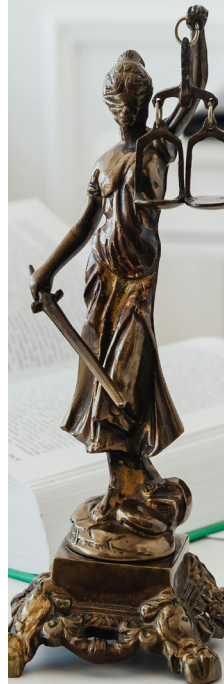
Año Cursado: tercer año.

Expresidente del Movimiento Estudiantil Participativo (MEP). Actualmente, Representante Estudiantil Suplente ante Consejo Universitario (CU), parte del Movimiento CREO Honduras y graduado de la XV Escuela de Formación Política y Ciudadana del Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC) de Radio Progreso.

Hobbies: La lectura, la música y la escritura

Correo: alejandro.coto@unah.hn

Artículo: De la Pena Fijada para el Delito de Violación y su Asimetría con Relación al Bien Jurídico Tutelado en el Código Penal Hondureño





Marianna Rachele Morel Alemán

Año Cursado: segundo año.

Soy una estudiante apasionada por los derechos humanos, lo que me ha llevado a participar en la Competencia de Juicios Simulados en Materia de Derechos Humanos Mootcourt en dos ediciones. Asimismo, actualmente llevo el cargo de fiscal del Movimiento Estudiantil Participativo, el cual me ha dado un espacio para conocer de activismo y problemáticas sociales.

Correo: mariannamorel08@gmail.com

Artículo: La Reinserción desde la Perspectiva Constitucionalista en Honduras y de Derechos Humanos



Astrid Rubí Carrasco Reyes

Año Cursado: tercer año.

mis pasatiempos son aprender idiomas, actualmente solo domino español e inglés, hago varias lecciones de francés e italiano en Duolingo en mis ratos libres, me encanta leer, desde filosofía hasta clásicos de la literatura, historia y literatura moderna, entre mis autores favoritos están el autor español Santiago Posteguillo y a la increíble Isabel Allende, disfruto escuchar música, gospel, jazz, instrumental, rock y un poco de heavy metal, bossa-nova, salsa y opera.

Correo: arcarrasco@unah.hn

Artículo: Desafíos de la Migración Infantil Irregular en Honduras: Menores no acompañados de Honduras a Estados Unidos



Marcia Nallely Zúniga Velásquez

Año Cursado: Practica Profesional.

Procuradora legal en el Consultorio Jurídico Gratuito de la FCJ. Pasante en la firma internacional AEI Internacional y la Clínica de Interés Público y Derechos Humanos de la Universidad de la Sabana, Colombia. Además, ha cooperado con organizaciones no gubernamentales como capacitadora para la defensa y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

Correo: maria25duron@gmail.com

Artículo: La Independencia Judicial en Honduras desde los Estándares Interamericanos



Gerardo José Gómez Ramírez

Año Cursado: Practica Profesional.

Finalista de la Competencia Internacional de Derechos Humanos CUYUM, mejor orador de la final y mejor memorial de Estado entregado por la IA; tercer lugar y mejor memorial de Estado en el Moot Court Centroamericano de Derechos Humanos; y primer lugar en el Moot Court Nacional de Derechos Humanos.

Correo: maria25duron@gmail.com

Artículo: El derecho a la libre circulación y su aplicación en el ámbito digital



María Lucrecia Lagos Zamora.

Año Cursado: Actualmente realizando la Práctica Profesional de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Hobbies: Leer libros de diversos géneros, armar rompecabezas y pasar tiempo con mi familia.

Correo: lucrecia27zamora@gmail.com

Investigación: Una Década de Reformas Penales en Honduras (2013-2023)



Yaqueline Isabel Saucedo Sambrano

Año Cursado: Cursando práctica profesional supervisada de la carrera de Derecho, UNAH.

Hobbies: Me gusta la lectura y el arte. En mi tiempo libre disfruto de dibujar y pintar, así como de aprender sobre nuevos temas. Me gustan los idiomas, ayudar a los animales, la escritura y escuchar música.

Correo: yaquelin01sauceda@gmail.com

Investigación: Una Década de Reformas Penales en Honduras (2013-2023)



German Fabricio Benites Aguilar.

Año Cursado: Actualmente realizando la Práctica Profesional de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Hobbies: Viajar, escuchar musica, leer, tomar fotografías y jardinería.

Correo: fabriciobeaguilar141@gmail.com

Investigación: Una Década de Reformas Penales en Honduras (2013-2023)



Ariel Betanco Soriano

Año Cursado: Realizando práctica profesional de la carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Hobbies: Practica del Rafting, ir al Gym, Bailar, cultivar la lectura de libros de doctrina jurídica y temas sobre desarrollo personal, viajar, etc. .

Correo: arielsoriano632@gmail.com

Investigación: Una Década de Reformas Penales en Honduras (2013-2023)





Instituto de Investigación Jurídica - UNAH
Edificio C2, planta baja, pasillo izquierdo
Correo: revista.derecho@unah.edu.hn; iij@unah.edu.hn
Tel. (504) 2216-3000, Ext. 100877
Ciudad Universitaria, Tegucigalpa M.D.C
www.investigacionjuridica.unah.edu.hn.



INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN
JURÍDICA



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS